



FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

ANÁLISIS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN SONORA CON RELACIÓN A LOS TRANSEÚNTES DEL CERCADO DE LIMA, 2019.

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Alfredo Gabriel Ortega Diaz

Asesor:

Dr. Mg. Lic. Ysaac Marcelino Arcos Flores

Lima – Perú

2021

DEDICATORIA

Dedico el esfuerzo y motivación constante de este trabajo de investigación: En primer lugar, a Dios; sin él, nada es posible; en segundo lugar, a mi amada madre, Doña Julia Diaz Morón Vda. de Ortega, a quien le debo todo lo que soy.

Finalmente, a mi querida esposa, Doris Liliana Trejo Castillo y a mi recordado padre, Don Alfredo N. Ortega Medina – el mismo que nos cuida y nos mira desde la inmensidad. A todos ellos, agradecerles por el afecto y el apoyo desinteresado que siempre me brindaron y que, en consecuencia, me permitió llegar a este momento crucial.

El autor.

AGRADECIMIENTO

Deseo agradecer a nuestro asesor, doctor Ysaac M. Arcos Flores, por el valioso apoyo técnico en la realización de esta tesis para la obtención del grado profesional de abogado, ya que su aporte sumó en la finalización de este trabajo de investigación y su guía contribuyó en plasmar el logro más añorado para el autor.

Asimismo, a mis recordados catedráticos, en especial al doctor Juan Carlos Castro Rivadeneira, por alentarme en el desarrollo de este tema de investigación.

Por último, a nuestra *alma máter*, la Universidad Privada del Norte, Sede Los Olivos, por ofrecerme las facilidades formativas y que finalmente culminó con nuestra consumación profesional.

El autor.

Tabla de contenido

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática.....	10
1.2. Justificación de la investigación.....	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Antecedentes de la investigación.....	18
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	18
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	21
2.4. Formulación del problema.....	41
2.4.1. Problema general.....	41
2.4.2. Problemas específicos	41
2.5. Objetivos.....	41
2.5.1. Objetivo general	41
2.6. Hipótesis	42
2.6.1. Hipótesis general	42
2.6.2. Hipótesis específica	42
CAPÍTULO III. MÉTODO	43
3.1. Metodología.....	43
3.1.1. Enfoque de la investigación	43
3.1.2. Tipo y nivel.....	43
3.1.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	44
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	45
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	73
4.1. Discusión.....	73
4.2. Conclusiones	76
CAPITULO VI. RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS	80
Anexo 1 Guía de encuesta	90

Anexo 2 Validación de guía de encuesta por expertos	104
Anexo 3 Guía para entrevista	110
Anexo 4 Validación de guía de entrevista por expertos	113
Anexo 5 Carta de la Municipalidad Metropolitana de Lima dirigida al autor	119

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estándares nacionales de calidad ambiental para ruido, según zonificación.	14
Tabla 2 Datos de los profesionales entrevistados	47

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Esquina Av. Abancay y Jr. Cusco – Cercado de Lima.	14
Figura 2 Elaboración propia	63
Figura 3 Elaboración propia	63
Figura 4 Elaboración propia	64
Figura 5 Elaboración propia	65
Figura 6 Elaboración propia	65
Figura 7 Elaboración propia	66
Figura 8 Elaboración propia	66
Figura 9 Elaboración propia	67
Figura 10 Elaboración propia	67
Figura 11 Elaboración propia	68
Figura 12 Elaboración propia	69
Figura 13 Elaboración propia	69
Figura 14 Elaboración propia	70
Figura 15 Elaboración propia	70
Figura 16 Elaboración propia	71
Figura 17 Elaboración propia	72

RESUMEN

Este trabajo de investigación ha sido desarrollado en el centro de Lima, el mismo trata sobre la gestión ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima frente a la contaminación sonora con relación a los transeúntes del Cercado de Lima. El objetivo principal de estudio fue determinar el nivel de cumplimiento que tiene la Ordenanza Metropolitana N°1965-2016 MML con relación a la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019). Para ello, se utilizó metodológicamente el enfoque mixto. El tipo de la investigación es descriptivo y explicativo, de nivel no experimental, con método fenomenológico hermenéutico y de muestreo no probabilístico. Por ese motivo, las técnicas aplicadas para este trabajo de investigación han sido la encuesta a los mismos transeúntes del lugar investigado y entrevistas a profesionales especialistas en derecho ambiental; ingeniería ambiental y médicos otorrinolaringólogos, donde finalmente se concluyó, que dicha ordenanza municipal, incumple su fin preventivo y sancionador, esto en perjuicio de los transeúntes del Cercado de Lima al derecho a la salud.

Palabras clave: Gestión ambiental, contaminación sonora, ordenanza municipal, transeúntes, derecho a la salud.

ABSTRACT

This research work has been developed in the center of Lima, it deals with the environmental management of the Metropolitan Municipality of Lima in the face of noise pollution related to passers-by in the Cercado de Lima. The main objective of the study was to determine the level of compliance with the Metropolitan Ordinance N°1965-2016 MML regarding noise pollution in the Cercado de Lima (2019). To this end, the mixed approach was used methodologically. The type of research is descriptive and explanatory, non-experimental, hermeneutic phenomenological method and non-probabilistic sampling. For this reason, the techniques applied for this research work have been the survey of the same passersby in the area under investigation and interviews with professionals specializing in environmental law, environmental engineering and otolaryngologists, where it was finally concluded that this municipal ordinance does not fulfil its preventive purpose and sanctioning, this to the detriment of passers-by from the Cercado de Lima to the right to health.

Keywords: Environmental management, noise pollution, municipal ordinance, passersby, right to health.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La contaminación sonora como concepto jurídico en el mundo ha sido aceptado recién hace unas décadas atrás. Los gobiernos industrializados, que por mucho tiempo desconocieron dicha problemática, bajo el argumento de promover la Revolución Industrial, ya que dicha revolución se encontraba en auge y era de prelación mantener esta, sin importar el equilibrio emocional, social y espiritual de las personas, ante eso, dichos gobiernos lo aceptaron tardíamente.

Ibarra (2019, p.174) señala lo caótico que es este problema en las grandes ciudades, como sucede en la Ciudad de México, donde la misma es considerada como la quinta ciudad más ruidosa de la región, a pesar de eso, las autoridades no toman el interés debido para resolver esta problemática ambiental, tampoco a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud respecto al ruido excesivo, ya que el daño puede ser severo en la salud; en el bienestar y en el desempeño de sus actividades diarias en cada persona.

Ante lo expuesto, se deja entrever lo poco eficaz en la gestión pública de la autoridad responsable, en cumplir totalmente con una necesidad social de la población en la capital mexicana.

García (2012, p.111) delimita la problemática acústica desde dos ámbitos, el primer ámbito desde la administración y el esfuerzo que hace esta en tratar de cumplir con proteger los derechos humanos de las personas para que no sean específicamente afectados por el ruido excesivo, dicha protección abarca a la persona individual y a la familia en tener derecho a la intimidad, a no ser molestado, al bienestar en paz y libertad, todo ello vinculado a la salud. El otro ámbito, se

refiere directamente a los ciudadanos que contaminan acústicamente con su conducta nociva, por eso es importante para la autoridad el regularlo para poder reducir y controlar dicha conducta humana.

Desde los inicios de la república, el Estado siempre fue responsable de velar por los intereses del país; asimismo, de la población en plena armonía y convivencia pacífica. No obstante, el Estado peruano ha mantenido esa misma política en el transcurso del tiempo, la evolución de las sociedades en el mundo a consecuencia de la Revolución Industrial y bajo el amparo de un Estado Constitucional de Derecho.

Según Witker (2016, p.36) indica al constitucionalismo como el propiciador del nacimiento del Estado Constitucional de Derecho, ya que, este se anticipa a proteger derechos ante la existencia de Constituciones de tipo rígidas, que son extremadamente ordenadas en sus leyes y que finalmente las valida el sistema gubernamental.

Señala el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1990, p.11) Sentencia 9310/81 Caso Powell y Rayner contra Reino Unido en el punto 40 concluye que el ruido ocasionado por los aviones que vuelan y aterrizan en el Aeropuerto de Heathrow, ha deteriorado el nivel de vida de los demandantes que viven en la zona aledaña al aeropuerto, afectando sus vidas privadas y familiares.

Para complementar este caso ocurrido en Europa, el 19 de mayo de 1979, en Ginebra, un estudio de la Organización de Naciones Unidas (ONU) diagnostica al ruido como el mayor elemento contaminante a consecuencia de la industrialización en el mundo; Sin embargo, en abril de 1999, en la ciudad de Londres, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se pronuncia al respecto, basándose en el documento llamado “*Community Noise*” o Guías para el Ruido Urbano, este publicado en el año 1995 por la Stockholm University y el Karolinska Institute, al afirmar que los límites máximos permitidos y ser considerado como ruido

saludable en las ciudades como un estándar mundial es de 55 decibeles (dB), pero desde su propia realidad, cada país tiene la autonomía de fijar sus propios límites máximos permitidos. En la actualidad, se ha reajustado dicha medida mundial y es de 53 decibeles (dB). En el Perú, según el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) es de 60 decibeles (dB) en ciudad urbana.

La Organización Mundial de la Salud (2021) recomienda en un comunicado de prensa, que la exposición vehicular en tráfico debe ser controlada y no sobrepasar los 53 decibeles de ruido ambiental, ya que dicha exposición tiene como consecuencia efectos nocivos para la salud en los ciudadanos.

Ante la coyuntura presentada, en la ciudad de Lima, el crecimiento del parque automotor, tanto privado como público agudiza inevitablemente el problema de contaminación sonora, porque se involuciona en el cambio del sistema de transporte urbano masivo, al pasar del tranvía que era eléctrico en la ruta Lima a Chorrillos y ser sustituido por transportes más ruidosos y contaminantes a gasolina o petróleo.

La Constitución Política del Perú (2013) establece en el Artículo 2° numeral 22 el derecho a la tranquilidad, al relajamiento o descanso en el tiempo disponible de la persona, esto complementado al disfrute de un hábitat de vida ecuánime e idóneo.

Este artículo constitucional, de manera implícita menciona e indica la relación con la contaminación sonora frente a las personas que se exponen al ruido constante y continuo. Esto pone en evidencia, que el concepto derecho humano se encuentra en crecimiento y en constante cambio.

En el Perú, la contaminación sonora, todavía es un concepto poco conocido entre muchos peruanos, a pesar de convivir entre nosotros hace muchos años y agudizarse este tipo de contaminación en los últimos tiempos.

Según el Tribunal Constitucional (2002) Expediente N° 0260-01-AA/TC. La Libertad, en el fundamento 1, el tribunal se pronuncia sobre un caso de exceso de ruido, donde el mismo en la sentencia de manera expresa considera fundada una Acción de Amparo en favor del afectado y que al provenir de manera directa dicha afectación, es suficiente para este tribunal conceder dicha garantía constitucional por ruidos molestos y vulnerando un derecho fundamental, que de manera implícita afecta el derecho a la salud, al invocar el derecho a la tranquilidad ante una indefensión.

Este caso puede ser considerado emblemático para el ámbito del derecho nacional, porque es el primer caso por contaminación sonora que el Tribunal Constitucional Peruano desarrolló e hizo con esta sentencia, el recordarnos que existe un concepto jurídico y debe ser atendido urgentemente por ser vulnerador de derechos fundamentales.

Según el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (2016, pp.24-29) señala en el último estudio realizado por contaminación sonora en Lima y Callao, donde la medición de ruido es equivalente a los 80 decibeles (dB), medición que está por encima de lo permitido. Cabe recalcar, que en la zona estudiada debe tener no más de 60 decibeles (dB). Asimismo, el OEFA afirma, que el 90% de lugares en Lima, no cumplen en su totalidad con lo establecido en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA), ya que el 24% de municipalidades de Lima y Callao cumplen con lo regulado, al medir los ruidos nocivos existentes en el ambiente urbano, pero el 15% de dichas municipalidades tienen sus equipos de medición llamados sonómetro en buenas condiciones de uso, ya que estas han sido

correctamente calibradas por Inacal, este último es el único ente autorizado en calibrar dicho equipos de medición sonora.

Tabla 1. Estándares nacionales de calidad ambiental para ruido, según zonificación.

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN LAEQT ⁸	
	HORARIO DIURNO (07:01 A 22:00)	HORARIO NOCTURNO (22:01 A 07:00)
Zona de protección especial	50 dB	40 dB
Zona residencial	60 dB	50 dB
Zona comercial	70 dB	60 dB
Zona industrial	80 dB	70 dB

Fuente: Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. Dirección de Evaluación - OEFA



Figura 1. Esquina Av. Abancay y Jr. Cusco – Cercado de Lima.

Fuente: Dirección de Evaluación - OEFA

Ante la coyuntura presentada en la ciudad de Lima, el crecimiento del parque automotor, tanto privado como público agudiza inevitablemente el problema de contaminación sonora,

porque se involuciona en el cambio del sistema de transporte urbano masivo, al pasar del tranvía que era eléctrico en la ruta Lima a Chorrillos y después es sustituido por transportes más ruidosos y contaminantes a gasolina o petróleo.

Según la Ley N°27972 (2003). Ley Orgánica de Municipalidades establece en el artículo 73° delimitar las materias de competencia municipal, entre ellas, lo concerniente a la salud pública, en específico a la protección de la salud y el saneamiento ambiental de la población, esto incluye, la administración, organización y ejecución en la asistencia de protección de la población en riesgo. Adicionalmente, la difusión de programas de educación y conservación ambiental e incentivar la participación ciudadana en general dentro de cada jurisdicción municipal de manera autónoma; asimismo, la coordinación con todos los niveles del gobierno central para la aplicación de instrumentos y planeamiento de gestión ambiental.

Ante la coyuntura presentada en la ciudad de Lima, el crecimiento del parque automotor, tanto privado como público agudiza inevitablemente el problema de contaminación sonora, porque se involuciona en el cambio del sistema de transporte urbano masivo, al pasar del tranvía que era eléctrico en la ruta Lima a Chorrillos y ser sustituido por transportes más ruidosos y contaminantes a gasolina o petróleo.

La Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza Metropolitana N°1965-2016 MML (2016) la misma en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, donde se establece la prevención y control frente a la contaminación sonora en Lima Metropolitana, dicha ordenanza rige en la actualidad, la misma será materia de estudio para este trabajo de investigación.

1.2. Justificación de la investigación

Según Muñoz (2018, p.261) la justificación de la investigación, desde el momento introductorio deben señalarse de manera diáfana y las razones con base argumentativa.

La contaminación ambiental es un tema importante, porque en la actualidad el ruido excesivo en las ciudades principales del Perú se está convirtiendo en un problema muy serio para la tranquilidad de las personas; asimismo, la afectación a la salud individual y pública de los mismos. En la actualidad, cobra relevancia está problemática, en especial en el Cercado de Lima (2019), ya que los niveles de ruido nocivo son en muchas ocasiones muy altos en decibeles, esto objetivamente sustentado en el último estudio de medición de ruido realizado en el año 2015 por OEFA en la zona de Lima Metropolitana y el Callao.

Bernal (2010, p.122) señala que la justificación teórica amerita ser tal, cuando este tiene características de ponderación y genere controversia en el ámbito académico, donde se comparen teorías o conocimientos existentes de manera objetiva.

Esta investigación tiene relevancia teórica, porque el tema ha sido desarrollado de manera multidisciplinaria, en donde el derecho nacional e internacional no es ajeno y su aporte correlacional es de vital importancia para el análisis académico.

Álvarez (2020, p.2) señala que la justificación práctica debe obtener utilidad al involucrarse la explicación de los resultados de la investigación en el área estudiada. Por ello, en esta investigación se expone de manera práctica las consecuencias del incumplimiento de la Ordenanza Metropolitana N°1965-2016 MML frente a la contaminación sonora en los transeúntes del Cercado de Lima.

Carhuancho, Nolazco, Sicheri, Guerrero, Casana (2019, p.37) señalan que la justificación metodológica se encarga de argumentar el motivo del porque el autor o los autores de la investigación deciden el diseño de estudio a realizar, si es no experimental; experimental; estudio de caso; etc. Asimismo, dicha justificación

debe conllevar a explicar argumentativamente, al identificar si en el resultado resuelve algún problema y como este puede ser vislumbrado.

En esta tesis se ha determinado metodológicamente el enfoque mixto, porque consideramos necesario que dicho enfoque nos debe brindar mayor precisión y equilibrio en el resultado final de nuestro tema.

Asimismo, el tipo de estudio es descriptivo y explicativo, ya que el primero, nos centra en el fenómeno estudiado, al describirnos la problemática presentada y la segunda, fue complemento de la otra, porque al ser un tema multidisciplinario nos hizo profundizar en el mismo tema estudiado, pero desde la óptica de los nuevos conocimientos o ampliación de los mismos.

También, se vio por conveniente elegir al nivel no experimental, ya que no se manipuló ninguna variable y se buscó siempre en el fenómeno estudiado el conservarse este en su estado natural.

Por otro lado, el método fenomenológico hermenéutico fue elegido, porque al analizar un tema medular con fin humano, era de necesidad un contrapeso a lo cuantitativo e ir por la “experiencia vivida” que nos inculca muy bien este método filosófico. En cuanto a lo hermenéutico, este es el complemento ideal de la fenomenología, porque el primero se plasma cuando este último es expresado por medio de las palabras.

Finalmente, el método de muestreo no probabilístico por conveniencia, fue la técnica que consideramos más idónea para el tema investigado, porque al ser basta la población del Cercado de Lima, vimos por conveniente aplicar este muestreo a un grupo de dicha población, que eran los transeúntes que circulaban en esos momentos en la zona estudiada del Cercado de Lima.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

Posadas y Vásquez (2018) en su tesis para obtener el título de abogado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, con el título “Eficacia de la Ordenanza Municipal N° 358-CMPC y el derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado, periodo 2016” bajo el enfoque cualitativo y cuyo objetivo general fue medir el grado de eficacia de la Ordenanza Municipal N° 358-CMPC de acuerdo con las sanciones interpuestas, en las quejas presentadas en el año 2016.

Concluyeron los autores con afirmar, que la ordenanza municipal es de baja eficacia, ya que los pocos casos resueltos por la entidad edil cajamarquina, al ser tres casos sancionados, estos han sido resueltos de acuerdo a lo establecido en el cuadro de sanciones e infracciones que dicha ordenanza municipal.

Por otro lado, se señala con énfasis, la poca actividad participativa de la autoridad municipal y de los ciudadanos de Cajamarca, ya que existen pocas denuncias registradas por ruidos molestos. Finalmente, se confirma de manera objetiva, el incumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) en la ciudad de Cajamarca por parte de la misma población; además, de la ineficiente fiscalización del grupo técnico encargado en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que permite a los infractores continuar con sus actividades ruidosas en perjuicio de la población indefensa.

Esto demostró lo atrasado que está esta región del país, en cuanto al tema ambiental, me refiero específicamente al ruido descontrolado en dicha ciudad, donde el municipio cajamarquino poco hace por remediar esta problemática social. Por otro lado, nos llama mucho la atención, que los autores de esta tesis hayan afirmado que este trabajo de investigación tenga un enfoque cualitativo, ya que su objetivo principal o general es cuantitativo, porque este inicia con el verbo “Medir”, a menos que sea de tipo mixto, pero esta tesis no lo expresa de manera explícita.

Según Ayay (2018) en su trabajo de investigación titulado “Los informes técnicos sobre medición de ruidos como medios de prueba para la configuración del delito ambiental de contaminación sonora”, el mismo que fue sustentado para obtener el título de abogado en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo. El enfoque es cualitativo y cuantitativo, donde el objetivo general fue demostrar que los informes técnicos sobre medición de ruidos, si constituyen medios de pruebas eficaces para la configuración del delito ambiental de contaminación sonora.

Concluyó planteando la manera idónea de sancionar, tanto a personas naturales, como a personas jurídicas, no solo con una infracción administrativa, sino que debe ser conocido por el derecho penal como última ratio, ya que al evidenciarse afectación grave a la salud de las personas y al medio ambiente, esta debe ser considerada como un delito ambiental por contaminación sonora.

Las conclusiones que llegamos son coincidentes en cuanto a los hechos y tiene relevancia jurídica, sin embargo, debemos señalar, que en el Código Penal (2016, p.190) el delito por contaminación sonora, ya se encuentra establecido en el artículo 304°, el mismo está subsumido en el delito por contaminación del ambiente.

Silvestre (2017) en su tesis “La contaminación ambiental auditiva en el derecho a vivir en un ambiente saludable y equilibrado en el distrito SJL - 2016”, el mismo le sirvió para la obtención del título profesional en la facultad de derecho de la Universidad César Vallejo. Tiene un enfoque cuantitativo y donde el objetivo general fue determinar cómo afecta la contaminación ambiental auditiva en el derecho a vivir en un ambiente saludable y equilibrado en el distrito SJL - 2016.

Concluyó al mostrar objetivamente las mediciones realizadas y que la contaminación sonora afecta los derechos fundamentales de las personas a vivir en un ambiente sano y equilibrado como lo establece la Constitución Política del Perú. También, considera que la poca fiscalización de la autoridad competente es causante del aumento de los infractores por ruido nocivo; ante eso, propone aumentarse la severidad en las sanciones para los ciudadanos infractores.

Es lamentable el irrespeto a los derechos fundamentales de las personas y que las sanciones que aplican nuestras autoridades son insuficientes para controlar este fenómeno que daña a los ciudadanos y que está en crecimiento acelerado.

Para Geldres (2016) en la tesis titulada “La contaminación sonora en relación al derecho a la vida, ambiente saludable en el distrito de Puente Piedra, año 2015”, el mismo que sirvió para la obtención del título profesional en la facultad de derecho de la Universidad César Vallejo. Por otro lado, tiene un enfoque cualitativo y el objetivo general fue determinar las causas de la contaminación sonora y la relación que estas guardan con el derecho a la vida y el derecho a un ambiente saludable en el distrito de Puente Piedra.

Por ello, concluyó afirmando, que en el distrito de Puente Piedra se abusa del uso del claxon, siendo la razón principal para infringir la ordenanza municipal sobre

ruidos molestos en aquel distrito, esto seguido del poco apoyo de la población en el cumplimiento de dicha ordenanza.

Por otro lado, afirma la no participación activa, tanto del municipio de Puente Piedra, como de la población del lugar, al haber pocas denuncias registradas por ruidos molestos y se acusa del daño al medio ambiente en perjuicio de dicha población.

En nuestra opinión, esta tesis refleja una problemática que se repite en las grandes ciudades y distritos del Perú, como en el Cercado de Lima, ya que al tener un gran parque automotor, donde el excesivo ruido por claxon predomina en sus calles, asimismo, la poca colaboración de los ciudadanos para reducir dicha problemática, al ser muy bajas las denuncias por este daño ambiental, en consecuencia, esto perjudica definitivamente a la población del distrito de Puente Piedra, por otro lado, la poca sensibilidad ambiental de la autoridad edil del distrito en no hacer cumplir la ordenanza municipal debidamente, agrava la situación.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Erazo (2018) señala en su trabajo de investigación para la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la República, facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales, carrera de derecho de la Universidad Central del Ecuador, en la tesis titulada “Contaminación Acústica causada por los medios de transporte, perjudica el Derecho Constitucional del Buen Vivir de los residentes de la zona de Santa Clara del Distrito de Metropolitano de Quito del 2015”.

El enfoque es cualitativo y cuantitativo, donde el objetivo general fue determinar una forma de sanción para quienes provocan contaminación acústica por dispositivos electrónicos (radios, pitos sirenas) que están en los medios de transporte terrestre y que circulan en el sector de Santa Clara del Distrito Metropolitano de Quito.

Las conclusiones de esta tesis respecto a la contaminación sonora en el centro de la capital ecuatoriana, deja como resultado objetivo, el exceso en los límites máximos permitidos por la Organización Mundial de la Salud y que de gran manera esto contribuye al agravamiento de esta problemática, ya sea por los vehículos de transporte de pasajeros o por los claxon y ruidos al unísono de los motores; silbato; sirenas; etc,

Por otro lado, los mismos ciudadanos que generan diversos ruidos, al circular por el sobrepoblado Distrito Metropolitano de Quito, se vulneran derechos constitucionales en dicha ciudad, como el de vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado, al no preservarlo, conlleva a dañar la salud de las personas a causa del ruido excesivo. Finalmente, la falta de información en los ciudadanos quiteños, hace que no se respete la normativa por contaminación sonora vigente y agrave aún más la problemática en ese país sudamericano.

En nuestra opinión, la realidad ecuatoriana no es diferente a la nuestra, ya que al ser países vecinos compartimos problemáticas semejantes y en el tema por ruido molesto, no es la excepción, porque adolecemos de lo mismo, ya sea en mayor o menor grado. Me percató, que el autor de este trabajo de investigación, se ciñe a lo establecido en el ámbito internacional, como la Organización Mundial de la Salud como respaldo principal de su tesis, pero no ha mencionado los límites máximos permitidos por el Estado ecuatoriano. A mi entender, esto hubiera sido lo más idóneo para complementar esta investigación académica.

Aldaz (2018) en su tesis titulada “La protección frente a la contaminación acústica. El ruido como agresión en la jurisprudencia y legislación europeas”, el mismo que sirvió de sustentación en la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Murcia, con enfoque cualitativo y cuantitativo, cuyo objetivo

general fue prevenir, reducir y/o evitar los efectos nocivos prioritarios de la exposición al ruido en el medio ambiente.

Este trabajo de investigación concluyó, al diagnosticar lo dañino que es para las personas el ruido molesto, donde la exposición a este tipo de ruido puede generar la muerte como extremo posible. Cabe recalcar, que el tratamiento jurídico a esta problemática en el ámbito internacional europeo es diferente por tener estos países otra visión sobre el tema.

Por ello, la afectación de las personas por ruido molesto debe ser protegido como un derecho humano por los estados, esto debe conllevar a establecer obligaciones hacia los ciudadanos, al prevenir con la verificación; evaluación y minimizando el daño con la eficacia de la norma aplicada sobre el tema sonoro, ya que se debe preservar siempre como fin principal, vivir en un ambiente sano y lo que derive de este.

Por último, enfatiza que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es el responsable directo en velar por los derechos humanos de las personas, cuando en algún momento un estado vulnere sus derechos antes mencionados por motivos de daño acústico.

Esta tesis presentada por su autora, nos deja en claro el avance normativo y el tratamiento sobre el tema acústico, a pesar de ser considerado todavía un problema en la sociedad europea, ellos tienen el objetivo de controlar este fenómeno y proteger a sus ciudadanos de la mejor manera, siempre con la premisa principal de defender sus derechos fundamentales en el derecho interno, en los convenios internacionales o en los tribunales supranacionales, de ser necesario, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Ulloa (2016) en su tesis titulada “La contaminación acústica y la falta de normativa en el sistema jurídico ecuatoriano”, el mismo que sirvió para la obtención del título

de abogado de los tribunales de la república de la facultad de jurisprudencia de la carrera de derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

El método de investigación es cuali-cuantitativa y tiene como objetivo principal Presentar un proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP) a fin de que exista en la sede judicial un procedimiento claro, rápido y eficaz que regule y sancione la actividad contaminante acústica, frente a garantizar el derecho del Buen Vivir. Concluyó amparándose en la Constitución ecuatoriana, donde se establece el derecho a vivir en un ambiente sano y con equilibrio ecológico.

Sin embargo, existe un vacío legal en la normativa ecuatoriana, con respecto a las sanciones penales que deberían aplicarse a los infractores ambientales, ya que, al existir dicho vacío normativo en el Código Orgánico Integral Penal, tanto operadores del derecho, como ciudadanía se ven imposibilitados de ejercer su derecho de acceso a la justicia.

Queda en evidencia, que la problemática acústica en el Ecuador es un tema pendiente en lo jurídico, ya que al existir un vacío normativo frente a una problemática ambiental que agobia a sus ciudadanos en cuanto al ruido acústico, debe ser prioridad del derecho interno regularlo a la brevedad posible, porque están en riesgo inminente los derechos fundamentales de los ecuatorianos.

García (2016) en su tesis titulada “El ruido: morfología medioambiental desde una perspectiva penal y criminológica”, el mismo que sirvió de sustentación para optar el grado de doctor en la facultad de derecho de la Universidad Complutense de Madrid, tiene un enfoque cualitativo y cuantitativo. El objetivo general es descifrar la supuesta conexión entre la materia de ruido y sus posibles

consecuencias para el medio ambiente, así como el establecimiento de criterios de actuación en el campo del estudio de la ley penal vigente.

Concluyó, primero, haciendo un recuento histórico desde el inicio de la relación humanidad y el ruido molesto como fenómeno social y la afectación que este ha incurrido en las personas individuales y las familias, ya que el derecho constitucional español lo establece así.

También, sopesa la viabilidad de despenalizar la conducta humana por daño acústico y crear un bien jurídico para cada daño ambiental. Asimismo, la autora complementa y plantea que esta problemática sea tratada solo por el derecho administrativo sancionador y no por el derecho penal, ya que la autora cree que es un exceso para el individuo que infrinja en un acto por contaminación sonora en responder este penalmente, a pesar de reconocer la posibilidad de existir daño a la salud en las personas.

Finalmente, incluye de manera más amplia a este daño ambiental por ruido, a la fauna y a la flora. Por otro lado, considera que la persona jurídica, sí debe ser acusada penalmente por daño ambiental por ruido excesivo en el ámbito del derecho penal económico (*Compliance*).

Este trabajo de investigación nos demuestra lo extenso y variado que es la problemática por contaminación sonora y el análisis jurídico es indispensable por ese motivo, ya que abarca muchas disciplinas del derecho, pero cada una de estas son independientes al momento de accionar. Lo planteado, en no responsabilizar penalmente a la persona que dañe por ruido a otra persona, solo debe ser sancionado por el derecho administrativo sancionador, en nuestra opinión, no estamos de acuerdo, porque debe de sancionarse penalmente a todo individuo que dañe gravemente por ruido molesto, cuando este sea de carácter irreversible.

Quishpe (2016) en su tesis titulada “Contaminación sonora en la parroquia de San Antonio de Pichincha y su repercusión en el derecho al buen vivir”, el mismo que sirvió para la sustentación de grado de abogado en la facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales de la carrera de derecho de la Universidad Central del Ecuador, tiene como enfoque cualitativo y cuantitativo. El objetivo general fue Encontrar nuevas alternativas que permitan la eliminación y control de la Contaminación acústica, así como determinar los efectos que produce en la Parroquia de San Antonio de Pichincha con el fin de evitar la vulneración existente al Derecho al Buen Vivir.

Asimismo, concluye afirmando la imprudencia de la gente en no apoyar en la reducción del ruido nocivo, por otro lado, las autoridades ecuatorianas no han considerado adecuadamente el actualizar e identificar los ruidos generados por la nueva tecnología. También, enfatiza la poca educación ambiental impartida hacia la población, no previéndose el aumento de contaminación sonora en el futuro cercano.

Finalmente, considera que la normativa vigente es inadecuada, porque es ineficaz al presentarse una denuncia por ruido, ya que está se encuentra dispersa en la normativa ecuatoriana y las sanciones al infractor son insuficientes.

Es evidente que la problemática sonora en Ecuador es muy semejante a la nuestra, porque se centra dicha problemática en la conducta ciudadana, ya que al ser esta inadecuada, agrava la situación acústica del lugar, asimismo, el poco apoyo gubernamental que tiene sobre el tema, al no ir a la par del progreso tecnológico del país, esto hace que la contaminación sonora aumente y la regulación normativa idónea sea una prioridad. Por eso, coincido que es necesaria la educación ambiental en edad escolar, seguido de un adecuado orden normativo para controlar esta problemática socio ambiental.

2.2. Bases teóricas

La responsabilidad del Estado peruano en la gestión ambiental frente a la contaminación sonora.

Según el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (2016, p.22) complementa a lo antes vertido, con la medición de la presión del ruido en una zona del territorio nacional a evaluar por contaminación acústica, pero de manera objetiva, al evaluar la medición de ruido por un instrumento llamado sonómetro o decibelímetro digital, donde la unidad de medida es el decibel (dB) y este instrumento se encargará de calcular los niveles de contaminación acústica en diversas zonas del Perú; en consecuencia, los municipios provinciales o distritales, se deben encargar al obtener los datos recogidos, en elaborar los mapas de ruido respectivos.

Señalan Cruzado y Soto (2017, p.20) como objetivo principal, el determinar el grado de contaminación acústica por decibeles en la provincia de Jaén, esta ubicada en el departamento de Cajamarca, donde dicho estudio debe ceñirse a lo establecido en el Decreto Supremo Nro. 085-2003-PCM, donde se debe de evaluar en dicha zona, el cumplimiento de lo regulado por el Estándar Nacional de Calidad en Ruido; por ello, como objetivo específico, se debe determinar el nivel de contaminación acústica vehicular en la provincia de Jaén, este último basado en dicho estudio y con el respaldo del Decreto Supremo Nro. 085-2003-PCM. También, dicha evaluación podrá servir para poder delimitar y determinar el nivel de contaminación acústica permitida en dicha provincia peruana y si está cumpliendo con los Límites Máximos Permitidos (LMP) en la zona a investigada.

Yagua (2016, p.6) señala como objetivo general, el poder hacer un mapa de ruido y así tener plasmado de manera objetiva el nivel de contaminación acústica

del Centro Histórico de la Ciudad de Tacna por eso, los objetivos específicos, es poder medir el nivel de contaminación acústica en las zonas estratégicas de dicho centro histórico; además, esta investigación será de gran cobertura, ya que al realizarlo con una amplitud espacial y conjuntamente con el control de presión acústica, esto hará que los datos obtenidos sean más precisos, siempre en concordancia con el *Decreto Supremo Nro. 085-2003-PCM*. Cabe recalcar, que la evaluación será de lunes a domingo, estos realizados en horarios diurnos con pausa; adicionalmente, dicho estudio servirá para saber la percepción subjetiva de las personas ante esta afectación ambiental.

Según el Ministerio del Ambiente (2005, p.61) la Ley N°28611 -Ley General del Ambiente- establece a los ruidos y vibraciones en el artículo 115°; asimismo, delimita la competencia encargada de resolver cualquier problemática sonora, siendo los gobiernos locales los encargados en atenderlos y darles solución; ya sea, de índole doméstico o comercial y este debe actuar con normas establecidas bajo el Estándar de Calidad Ambiental.

Señala el Ministerio del Ambiente (2003) Estándares de Calidad Ambiental Decreto Supremo N°085-2003-PCM que el mismo está centrado en mantener los estándares de calidad ambiental del ruido y que este es considerado un instrumento de la gestión, que se percibe en la prevención y la planificación de la contaminación sonora, bajo el precepto de proteger la salud y en consecuencia el mantenimiento del desarrollo sostenible.

El Ministerio de Salud (1997) Ley N° 26842 - Ley General de Salud - donde establece en todo el capítulo VIII titulado de la protección del ambiente para la salud y en específico los artículos 103° 105° y 106°, donde se encargan estos artículos de establecer, al Estado Peruano como responsable de la salud pública,

este por medio del cuidado del medio ambiente, siempre respaldado por los Estándares de Calidad Ambiental. El estado designa el ente estatal responsable directo de controlar y minimizar cualquier riesgo de salud. Cabe recalcar, cuando la contaminación ambiental sea riesgosa o afecte la salud de los ciudadanos, la autoridad designada por el estado, determinara las acciones a tomar a nivel nacional; ya sea, preventiva o de control.

Contaminación sonora

Flores-Domínguez (2009). señala que el termino ruido, solo se puede llamar así, cuando se prueba que es nocivo por lo contaminante; ya sea, por los daños colaterales que ocasiona en los ciudadanos, como daños fisiológicos y psicológicos por recibir estos ruidos molestos, donde el primero afecta al sistema auditivo, mientras el segundo afecta la conducta convivencial. Pero, la contaminación acústica, al ser ocasionada por la actividad humana, como los diversos transportes, las construcciones civiles, obras públicas o la actividad industrial, etc. Cabe recalcar, que la unidad de medida son los *decibeles (dB)* y el equipo que sirve para medir el ruido se llama sonómetro, esto mide objetivamente el grado del daño ocasionado; por ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS), nos informa, que *50 dB* son el límite máximo permitido (p.6).

Nivel de ruido

Galván (2009). conceptualiza al *Nivel de ruido*, como la consecuencia del nivel sonoro ocasionado por una fuente fija de emisión, esta ubicada en el mismo lugar de su realización; para eso, estas fuentes fijas deben de tener un método de medición, para que esas emisiones de ruido sean validadas por dichos métodos (p.160). Asimismo, La *Presión acústica*, el mismo autor concluye, que es la manera

de medir objetivamente el *nivel de ruido*, esto es posible al entrelazar presión acústica y cualquier sonido, donde *la presión acústica* tendrá un referente a quien medir (p.160).

Martí (2008). nos advierte, que el tema sonoro como contaminante ambiental, está en plena evolución como concepto; ya que, su expansión conceptual está adquiriendo derechos de protección frente a una agresión sonora, que esta sea constante e intensa, debido a vibraciones; olores; fluidos; luces y esto solo hace reforzar, que el concepto de daño sonoro vulnera derechos humanos cada vez más claro y evidente (p.13).

Según Estévez (2011). conceptualiza al ruido de una manera multidisciplinaria, donde nos lleva por un camino que se inicia con el daño por ruido y es tomado por el derecho por las molestias causadas y los posibles daños psíquicos que esto genere en esa persona afectada y el derecho deberá evaluar las consecuencias que deje ese daño sonoro en la persona; ya que, al ser trascendente para este, son considerados por el derecho en la acción, al convertirse en un hecho jurídico por lo relevante del caso y ser de interés público (p.9).

Acumulación de riesgos

Galván (2009). señala que la *Acumulación de riesgos*, es el nivel del daño generado por fuerza mayor o fortuita y que esté vinculada por consecuencia de actos humanos; u otro ser vivo, que puede ser animal o vegetal; ya que, estos conllevan a peligros de riesgo mayor, en un determinado sector previamente indicado (p.23). Por ello, Sánchez (2010). concluye que la *Degradación ambiental* es toda afectación ambiental, esta generada por modificaciones que perturban los procesos y funciones o componentes de índole ambiental (p.441).

Expósito (2013). explica la DIRECTIVA 2002/49/CE, 2002, la misma emitida por la Comisión Europea, donde distingue el concepto de ruido ambiental o exterior y lo define como un ruido no deseado, nocivo y que es generado por toda actividad humana realizada en el exterior, como el del transporte en general, el tráfico que este demande, las construcciones públicas o cualquier industria. Por ello, el control de los ruidos exteriores, son difíciles de controlar, porque son diversos los ruidos y son complejos de definir (p.15).

De acuerdo a Barti (2013). señala que la evolución de las sociedades ha hecho que las expansiones territoriales sean hacia las grandes ciudades y esto conlleva inevitablemente al ruido, este creado por la actividad humana y el precio del progreso; ya sea, por la prospera industria; un moderno automóvil, centros públicos de recreación. Entonces, la revolución industrial y la prosperidad personal, en los últimos años han desarrollado ruido como consecuencia de la degradación del medio ambiente (p.449).

Daño ambiental

Galván (2009). indica que el *Daño ambiental* es todo lo que se afecte contra la vida y que este derive en un perjuicio, el mismo ocasionado por seres humanos y que puede ser de manera individual o grupal dicha afectación al medio ambiente y todo lo que lo relacione (p.90). Sin embargo, Sánchez L. (2010 A) concluye con respecto al *Efecto ambiental* cuando este último se modifica o cambia en un proceso natural o social del propio medio ambiente; para eso, este debe de ser provocado por seres humanos para que se cumpla su configuración (p.442).

Teoría del derecho fundamental al medio ambiente sano y equilibrado

Según la Constitución Política del Perú (2013, pp.9,15) en el artículo 2° dentro de los derechos que tiene toda persona, pero en específico a lo referente al

derecho a la salud y este establecido en el numeral 1, donde se pone énfasis al derecho a la vida que tienen los mismos, a su integridad psíquica y física; adicionalmente en el mismo artículo, pero en el numeral 22, se establece de manera implícita en dicho texto constitucional, al reforzar el derecho a la salud, en tener toda persona la paz, la tranquilidad y al descanso suficiente; asimismo, el disfrute de un ambiente equilibrado e idóneo para la persona durante el transcurrir de su vida.

García (2011). se centra en la dignidad humana, como parte principal del núcleo duro de los derechos fundamentales o derechos humanos; ya que, para ser un ser humano digno, este debe de tener una vida con una supremacía absoluta y se deduce, que todo ser humano que se precie de ser digno, este debe de tener un mínimo existencial para que tenga ese goce deseado, que lo conduzca a los derechos sociales, que implica el derecho a la salud; a la alimentación; a la vivienda; al trabajo; a la educación; al agua, etc (p.7).

Nivel de vida

Casado (2009). indica que el *Nivel de vida* está vinculado a lo monetario o en lo material y este es relacionado con sus ingresos económicos y el grado de bienestar que la persona o grupo social que ostente (p.572). Pero, la *Dignidad de la persona*, según el mismo autor concluye que toda persona debe de ser evaluada, solo sobre sus decisiones o determinaciones y no lo que es ajena a esta (p.305).

De acuerdo a Blázquez (2013), este señala, que lo derechos humanos conjuntamente con la dignidad humana son indivisibles y eso lo hace importante, para que este sea viable en su cumplimiento de protección y a la vez, esté garantizada para cualquiera persona que lo necesite (p.126).

Figuroa (2012) informa sobre el origen del término derechos humanos, al emplearse este término desde el siglo XVII, donde Thomas Hobbes lo menciona, porque antes se hablaba de los *Derechos Naturales del Hombre*, pero en la revolución francesa se formaliza el término, en la *Declaración como de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, esto en ocurrido en 1789 (p.116).

Corte, I. D. D. H. (2014). establece de manera implícita un límite a los derechos humanos y que está en relación cercana con los derechos económicos, sociales, culturales y los derechos civiles y políticos; ya que, los une la dignidad humana, pero es importante señalar, que una persona no puede invocar derechos, si otra persona a la vez se está perjudicando, por el beneficio del primero y eso la Corte no lo avala (p.4).

Derecho a la preservación de la salud

Casado (2009). indica con respecto al *Derecho a la preservación de la salud*, que consiste, en que toda persona tiene el derecho a ser protegido en su atención sanitaria y en lo que concierne a lo social, el objetivo es cubrir al ciudadano su derecho a la vivienda; a la educación; alimentación; vestido y a la atención médica, este último esforzándose en generar bienestar en los mismos (p.271). Por ello, Vizcarra (2014). concluye al explicar a las *Necesidades básicas* como indispensables en la vida de toda persona; ya que, el fin es satisfacer sus necesidades como alimentación; vivienda; salud y vestido (p.232).

De acuerdo a Mestre (2016). señala la razón de ser de los derechos humanos y es la dignidad, que tiene que ver con el respeto, de cómo es la persona y esa es la verdadera libertad, porque eso tiene que ver con las creencias, ideas u opiniones, el coactar esto, es atentar evidentemente contra la dignidad humana (p.14).

Educación

Según Casado (2009). indica que la *Educación*, es el desenvolvimiento que debe tener toda persona, cualquiera sea su edad cronológica, para que este pueda desarrollarse de manera integral, habilidades físicas e intelectuales; a su vez, el tema moral tiene un rol protagonista en la formación complementaria del educando (p.329). Sin embargo, Consuegra (2009). relaciona lo antes vertido con la *Calidad de vida*, al conceptualizarlo como un razonamiento subjetivo, que puede obtenerse desde este ángulo la felicidad, la satisfacción o un tipo de realización personal, que linda con el bienestar, pero estos últimos tienen una cercana vinculación con indicadores objetivos, como en lo psicológico; lo social y que esto genera el abarcar todo un campo amplio de variables conductuales y sociales que pueden relacionarse entre sí, como datos relacionados con su edad; sexo; trabajo; ingreso económico; nivel educativo; etc (p.38).

Según Martínez y Peters (2015, p.13) la contaminación acústica o sonora, se realiza cuando existe realmente un evidente daño auditivo a una persona o a un grupo de personas, este puede ser ocasionado por un determinado ruido o conjuntamente de una vibración, que se convierta en molesto y contaminante en lo acústico.

Tratamiento jurídico a la problemática sonora en Hispanoamérica y Europa

Señala el Parlamento Europeo y del Consejo (2002, p. L189/13) donde se establece como doctrina en el artículo 3° de la Directiva 2002/49 CE, al considerar un concepto jurídico al Ruido Ambiental y este parlamento se expresa al decirnos, que es una actividad generada por el ser humano, con calidad de sonido indeseado; esto incluye, todo tipo de transporte; ya sea, terrestre o aéreo; también, se considera ruido ambiental a lo que devenga de la actividad industrial.

Según la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2000, pp.1-3) promulga la Resolución 676 Exenta, el 11 de julio de 2000, donde esta Norma se encarga de regular la emisión de ruido para Buses de locomoción colectiva urbana y rural. Se crea esta legislación, como dice el fundamento de esta norma, ante la contaminación acústica exterior, que es generada por el 70% de vehículos motorizados que circulan en la ciudad; para eso, los vehículos deben pasar por revisión técnica, como mecanismo de control del ruido del parque automotor; por ello, se debe aplicar la medición estándar mundial de manera técnica y adecuada, donde el Decreto Supremo 122 especifica el procedimiento a seguir, en cuanto a los parámetros nacionales técnicos y logísticos, con esta medida se espera la reducción de ruido en la ciudad, al corto o mediano plazo.

El registro de cada tipo de vehículo motorizado será realizado por el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros. Pero, las secretarías regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones serán las responsables en administrar y controlar los Límites Máximos Permitidos; para eso, cada vehículo no debe de sobrepasar los 5 decibeles (dB) de lo permitido.

Señala la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado Español (2012, pp.1-3) el Real Decreto 1367/2007 con fecha 19 de octubre de 2007, donde el Ministerio de la Presidencia amparándose en la Ley 37/2003 con fecha 17 de noviembre de 2003, se crea la Ley del Ruido, que abarcaba todo lo referente a la zonificación acústica; objetivos de calidad y emisiones acústicas, pero esta Ley tiene una última modificatoria con fecha 26 de julio de 2012. El motivo de esta ley, en concordancia con el artículo 149° la Constitución Española, es controlar y evaluar de manera técnica, todo nivel de contaminación sonora y detectar cualquier exceso de ruido que este pueda ocasionar como daño ambiental o sanitario; asimismo, se considera

parte de la contaminación acústica a las vibraciones; ya sea, este generado en las áreas urbanizadas; ferroviarias; aeroportuarias y puertos.

Según la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (2015, pp.1,7,8,10,12,72) la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente de México, ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, pero su última reforma se realizó el 9 de enero de 2015, donde dicha ley delimita y se pronuncia, al considerar como contaminantes ambientales a los ruidos y a las vibraciones; asimismo, estos últimos tienen un tratamiento de prevención y de control ambiental; por ello, está facultada en expedir cualquier autorización la autoridad federal.

Ante lo expuesto, los artículos 155° y 156° de la misma ley ambiental mexicana, se establecen los límites máximos permitidos para los ruidos y vibraciones, que pueden generarlas construcciones de obras, estas reguladas en las normas oficiales mexicanas con procedimientos y dictaminadas por la secretaria de Salud y las autoridades federales se encargarán de aplicar lo normado anteriormente con sanciones respectivas de ser necesario.

Según el Parlamento Europeo y del Consejo (2002, L189/12) en el punto 1 de la Directiva 2002/49/CE establece el objetivo de la Comunidad Europea, el obtener el mayor grado posible de preservación del medio ambiente y la salud y dentro de ello está incluido el tratamiento sobre el ruido; asimismo, se hace referencia al libro verde como el texto que específicamente combatirá el tema sonoro; adicionalmente, la Comisión considera al ruido como un serio problema medioambiental para Europa.

Según el Tribunal Constitucional de España (2001) la Sentencia 119/2001 se pronuncia al respecto y resuelve que el ruido puede convertirse en psicopatógeno y enquistarse en nuestra sociedad, al mermar el nivel de vida de los ciudadanos, debido a las prolongadas exposiciones diarias de ruido y es inevitable algún tipo de daño físico y mental, como perder la audición; pérdida de sueño; neurosis; agresividad en las personas, etc. Esto es un severo daño a la salud de la población y esto es corroborado por la OMS.

Señala la Comisión Europea (2017, pp.1-3,10) el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y del Consejo, este suscrito en la ciudad de Bruselas el 30 de marzo de 2017, el cual, se basa en lo contenido y en la aplicación de la Directiva sobre el ruido ambiental, esto conforme al artículo 11° de la Directiva 2002/49/CE.

Este informe está centrado en la evaluación y monitoreo de lo normado hasta el momento por la Comunidad Europea en lo concerniente al ruido, pero se ha establecido en este informe y para que sea objetivo lo planificado, el elaborar cada cinco años un informe por parte de la Comunidad Europea, esto establecido en el artículo 11° de dicha directiva específica en contaminación acústica; ya que, para la misma comunidad, la contaminación acústica es considerada un problema que afecta sanitariamente a sus ciudadanos, por los daños severos que este ocasiona en la salud, esto es respaldado por la Organización Mundial de La Salud (OMS); por eso, es prioridad para la Comunidad Europea, el bienestar personal y la preservación de la salud pública, para que exista una buena convivencia con el medio ambiente.

Para que eso suceda, se tienen que hacer las mediciones más idóneas, estas basadas en decibeles como unidad de medida y poder saber el grado de contaminación acústica de un determinado lugar, pero es importante para la

comunidad, la educación de sus ciudadanos e intentar acercarse a lo que la OMS recomienda en estos casos de sonoridad.

Según el Gobierno del Distrito Federal (2011) el Informe Técnico Final, es la elaboración del primer mapa de ruido y la conformación de la red piloto de monitoreo de ruidos en la Zona Metropolitana del Valle de México. Este informe ratifica lo vertido anteriormente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, donde el ruido excesivo, daña a la salud de las personas severamente y este tiene un impacto de alto nivel, el mismo reconocido internacionalmente, pero este daño puede pasar desapercibido por los ciudadanos, al acostumbrarse a esos ruidos intensos y perjudicar su nivel de vida. Ante lo expuesto, este informe es importante por el objetivo a cumplir, que es el tener su primer mapa de ruido y el respectivo monitoreo del mismo.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (2015, p.6) señala que la manera idónea de poder controlar la concentración de los niveles toques de ruidos o vibraciones, estas emitidas desde la fuente emisora, la misma no debe excederse de los límites máximos permitidos, estos establecidos en nuestra normativa nacional, donde la persona natural o jurídica debe de estar dentro del rango de ruido permitido para su licitud; de lo contrario, esto será un daño nocivo para las personas, que puede ser de naturaleza leve o muy grave, que en el extremo posible puede hasta ocasionarle a la persona la muerte, esto debido al sobrepasar el límite máximo permitido, que desde ese momento se convierte en una contaminación acústica o sonora.

Finalmente, podemos decir que la postura tomada por el autor; primero, amparase en la Constitución Política del Perú; la legislación ambiental; esto incluye los Estándares de Calidad Ambiental; lo normado en salud y lo expresado por el

Tribunal Constitucional Peruano; Segundo, en lo normado internacionalmente, se ha previsto la semejanza del sistema jurídico y realidades semejantes, ya que servirán de aporte jurídico en nuestro trabajo de investigación, como las jurisprudencias, legislaciones, etc.

2.3. Glosario de términos

Barreras acústicas

Son dispositivos que, interpuestos entre la fuente emisora receptor, atenúan la propagación aérea del sonido, por lo que evitan su incidencia directa sobre receptor.

Contaminación sonora

Es la presencia en el ambiente de niveles de ruido, que implique molestia, riesgo o daño a la salud y al bienestar humano para el desarrollo normal de sus actividades, los bienes de cualquier naturaleza o que cause efectos significativos sobre el medio ambiente.

Decibel (dB)

Son las unidades en las que habitualmente se expresa el nivel de presión sonora; es decir, la potencia o intensidad de los ruidos. Los decibeles son, además, la variación sonora más pequeña perceptible para el oído humano.

Emisión de ruido

Es la generación de ruido por parte de una fuente o conjunto de fuentes dentro de un área definida, en la cual se desarrolla una actividad determinada.

Mapa de ruido

Son planos de las zonas de estudio en los cuales se han trazado curvas isófonas (curvas de igual nivel de presión sonora) de los datos obtenidos provenientes de las mediciones de ruido y a una determinada altura del suelo.

Nivel de ruido

Según Galván (2009). La NOM-081-SEMARNAT1994, relativa a la emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, define nivel de ruido como el nivel sonoro causado por el ruido emitido por una fuente fija en su entorno.

Acumulación de riesgos

Según Galván et ál. (2009). Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo dentro de un espacio específico o un objetivo técnico en una zona determinada, por los alcances del daño que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza y los productos o materiales utilizados por el género humano, animal o vegetal.

Daño ambiental

Galván et ál. (2009). Toda lesión o menoscabo al derecho o intereses que tienen los seres humanos, considerados individual o colectivamente, a que no se alteren de modo perjudicial las condiciones naturales de vida, como son pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o la función que desempeñan en un ecosistema determinado uno o más de sus componentes. (pp.23,90)

Derecho a la preservación de la salud

Según Casado, (2009). Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad o Derecho al bienestar.

Educación

Según Casado, (2009). Acto de lograr desenvolver en el educando, que habitualmente es un niño o un joven, en forma armónica e integral, sus aptitudes físicas, intelectuales y morales (A. Badaracco) (pp.272,329,573).

2.4. Formulación del problema

2.4.1. Problema general

¿Qué nivel de cumplimiento tiene la Ordenanza Municipal Metropolitana de Lima N° 1965 – 2016 MML en relación con la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019)?

2.4.2. Problemas específicos

Problema específico 1

¿Qué medidas concretas se aplican para prevenir la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019)?

Problema específico 2

¿Qué consecuencias sanitarias ocasiona al ciudadano genera el incumplimiento de la Ordenanza Metropolitana sobre la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019)?

2.5. Objetivos

2.5.1. Objetivo general

Determinar el nivel de cumplimiento que tiene la Ordenanza Metropolitana N° 1965 - 2016 MML con relación a la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019)

2.5.2. Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Identificar las medidas concretas que se aplican para prevenir la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).

Objetivo específico 2

Evaluar las consecuencias que genera en los ciudadanos el incumplimiento de la normativa sobre la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).

2.6. Hipótesis

2.6.1. Hipótesis general

El nivel de cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana N°1965-2016 MML es muy baja en relación a la prevención y control de la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).

2.6.2. Hipótesis específica

Hipótesis específica 1

No existen medidas concretas en la prevención y control de la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).

Hipótesis específica 2

Las consecuencias que genera el incumplimiento de la normativa sobre contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019) influye en la salud de la población.

CAPÍTULO III. MÉTODO

3.1. Metodología

3.1.1. Enfoque de la investigación

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.2). señalan de manera precisa que los enfoques cualitativo o cuantitativo tienen igual importancia y que la elección de cualquiera de ellos será el adecuado para esta investigación, ya que ambas tienen sus propias características y su contribución a un determinado trabajo debe ser apreciado, porque en la actualidad dichos enfoques son los más utilizados por la comunidad científica.

Por ese motivo, el enfoque que corresponde a nuestra investigación es mixta, ya que los enfoques que se utilizaron fueron Cualitativo y Cuantitativo.

3.1.2. Tipo y nivel

Cortés y Álvarez (2017, p.55) señalan que la investigación descriptiva está basada en tener un estudio tal cual como es, no permitiendo ninguna manipulación de las variables, asimismo, puede ser esta útil de manera cualitativa, como cuantitativa al describir un determinado tema. En cambio, la investigación explicativa está en la búsqueda de nuevos conocimientos y que estos sean relevantes en su interpretación. Para eso, debe tener relación con el tema estudiado. Para Dzúl (2013) el nivel no experimental nos permite observar el fenómeno de manera flexible para poderlo interpretar en el estudio.

Por ello, el tipo de investigación que realizamos es descriptivo y explicativo por ser idóneo para esta tesis. Además, el nivel de investigación es no experimental, que complementa a los tipos de investigación antes invocadas.

3.1.3. Método

Fuster (2019, p.207) señala que la fenomenología hermenéutica es un método que se dirige a describir e interpretar filosóficamente la experiencia vivida de manera pedagógica. Por ello, el método de investigación elegido es la fenomenología hermenéutica para nuestra investigación, ya que buscamos un método que trate la conducta humana y nuestro tema versa sobre eso. Consideramos necesario aplicarlo para conseguir un equilibrio ante el análisis cuantitativo.

3.1.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Las técnicas válidas para este tipo de enfoque como es el mixto y a su vez, la utilización de los materiales que servirán de recolección de datos como la observación; la encuesta y la entrevista a especialistas, asimismo, el procedimiento de estas, que son los pasos que se siguieron en la recolección y análisis de datos.

Por otro lado, se utilizó como instrumentos para la investigación: videos; audios; jurisprudencia; etc. Por lo expuesto, el muestreo elegido para esta investigación es el muestreo no probabilístico por conveniencia, ya que esta técnica facilitó nuestra función investigativa logrando interesantes resultados.

Según Otzen y Manterola (2017, p.230) la técnica de muestreo no probabilístico por conveniencia tiene como característica principal, el tener al alcance del investigador a la población elegida, sin restricción alguna.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

En la presente investigación, los resultados encontrados fueron variados, el cual, detallaremos en las siguientes líneas.

4.1. Resultado del análisis de la doctrina y teoría especializada

El análisis realizado en cuanto a la doctrina nacional e internacional, debemos decir al respecto, que el tema tratado sobre la contaminación acústica en el Perú no está tan estudiada a profundidad, por ello, es más considerada académicamente en otros países; ya que, el tratamiento jurídico es mucho más evolucionado, por el tratamiento que le han dado muchos juristas extranjeros; por eso, que el desarrollo de doctrina nacional es escasa y limitada; pero ese motivo, no significa que no se encontró nada o casi nada, porque el tratamiento jurídico del tema a nivel internacional, en muchos casos es interesante para nuestro análisis.

Como doctrina internacional, la contaminación sonora es considerada nociva para el ser humano por lo persistente, continuo e intenso en el tiempo, cuando la persona está expuesta; además, un concepto adicional encontrado, es la vibración como daño acústico este a la par del mismo ruido como agravante de esta problemática ambiental. En cuanto a la práctica de este tema, debo enfatizar, que tiene el carácter de multidisciplinario, porque no solo le compete al derecho, sino es complementado este último por ejemplo por la ingeniería ambiental, en cuanto a la medición del ruido por decibeles como unidad de medida.

En lo referente al derecho a la salud fue más alentador el resultado, porque hay mayor desarrollo sobre el tema, desde el ámbito nacional; ya que, no siendo tan difundido en el ámbito nacional entre los ciudadanos comunes como hubiéramos querido, pero al menos es tratado por nuestros juristas desde una óptica constitucional y con carácter de derecho fundamental protegido. A su vez, este derecho está en evolución, porque su concepto jurídico

está en expansión constante, esto es visto como un paradigma constitucional en el ámbito internacional, donde uno de los abanderados en difundir este tema es la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El derecho a la salud, según la doctrina tiene una marcada bifurcación, en cuanto a la expansión antes mencionada, como la dignidad humana y las consecuencias que este concepto nos dirigió, porque esto denota los crecimientos implícitos y explícitos de derechos, que nunca fueron tratados en el pasado, pero que desde un tiempo reciente cobran notable relevancia, al menos en lo académico, el cual, ya es un avance social.

Desde el punto constitucional, Costa Rica se convirtió en el primer país de Latinoamérica en poner en su constitución al derecho a la salud como derecho humano y con bifurcaciones de conexidad como la dignidad humana y a tener una vivienda, estos como derechos complementarios, esta nueva corriente está siendo conocida como el Paradigma Constitucional; ya que, ha sido emulado por otros países destinando un espacio para establecerlo de manera expresa en sus constituciones.

3.2. Análisis del resultado de la jurisprudencia

Es importante hacer este análisis, porque la jurisprudencia sobre el tema es variada, en especial el derecho comparado desarrollado, porque al ser establecido en constituciones que abanderan el Paradigma Constitucional cuando invocan los derechos humanos, eso incluye en la constitución peruana, hasta la complementación de inclinación eco-ambiental, de la constitución verde de Costa Rica, donde nuestro tema de investigación es útil por defender un ambiente sano y agradable, donde se garantice los derechos humanos y el derecho a la salud está incluido en nuestra constitución y legislación nacional.

Dentro del análisis de la jurisprudencia nacional, nos llamó mucho la atención la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 0260-01-AA/TC. La Libertad, donde se descubrimos, que era la primera sentencia que el Tribunal Constitucional del Perú

había conocido y resolvió sobre una Acción de Amparo por contaminación acústica en favor de un ciudadano peruano, debo remarcar, que este caso es el inicio del tratamiento formal, porque es considerado por los conocedores como icono sobre ruidos nocivos en el Perú.

En el ámbito internacional, hay casos emblemáticos como en España y la sentencia 119/2001 del caso Moreno Gómez y la acusación de una de sus ciudadanas, al no ser atendida idóneamente en todas las instancias judiciales españolas y esta se vio obligada a demandar a su país internacionalmente ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por daños ocasionados por ruidos nocivos, el cual, le este tribunal le dio la razón finalmente.

4.3. Resultado de los profesionales especialistas entrevistados

Tabla 2 Datos de los profesionales entrevistados

Datos	Descripción
Santiago Wu Beoutis	Licenciado en Comunicaciones, Gestor del Área de Ecoeficiencia del Ministerio de Salud
Ebony Ttito	Ingeniero Ambiental, Técnico Ambiental de la División de Calidad de Aire y Evaluaciones Ambientales de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Aldo Vera Tafur	Abogado de la Defensoría del Pueblo.
Rodolfo Badillo Carrillo	Médico especialista en el Área de Audiología Laboral y asistente del Departamento de Otorrinolaringología del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (Minsa)
Lilia Rosario Moquillaza Orellana	Abogada de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial.

Elaboración propia.

Para empezar este punto, los profesionales especialistas entrevistados, fueron de diversas profesiones, lo cual han enriquecido este trabajo de investigación y también, ampliado el panorama de esta problemática ambiental; ya que, sus enfoques técnicos han permitido versiones multidisciplinarias sobre un mismo tema.

A continuación, el orden de los profesionales entrevistados y que serán detalladamente lo vertido por estos en las siguientes líneas.

Cabe recalcar, que las preguntas realizadas han sido elaboradas en base a los objetivos propuestos para esta investigación. Por ello, cada grupo de preguntas y respuestas, vendrán precedidas de cada objetivo.

Objetivo General

Determinar el nivel de cumplimiento que tiene la Ordenanza Metropolitana N°1965 -2016 MML con relación a la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).

Para el siguiente objetivo se plantearon las siguientes preguntas:

1. ¿De qué manera la Municipalidad Metropolitana de Lima aplica la normativa municipal referida a la prevención y sanción frente a la contaminación sonora en los transeúntes del Cercado de Lima?

Entrevistado

Lic. Santiago Wu

La aplica a través de la ordenanza que tiene el distrito del Cercado de Lima, pero la verdad no sabía en sí, que existiera una norma específica, porque en muchas ocasiones el Ministerio de Salud le ha ofrecido apoyarlo en campañas de salud. En algunas ocasiones no han respondido.

Entrevistada

Ingeniero Ambiental Ebony Ttito

La municipalidad cuenta con una ordenanza municipal especial para controlar y sancionar los ruidos en la ciudad de Lima, siento que muchas veces no cumple como quisiéramos, pero nosotros, los que trabajamos aquí, hacemos lo posible para que se cumpla la ley municipal.

Entrevistado

Abogado Aldo Vera Tafur

Es la ordenanza municipal, pero pienso que esta desactualizada, ya le hemos hecho saber al respecto al municipio como defensoría, pero no la cambian o modifican, porque el cambio debe ser cada año, ya que esta ordenanza esta vigente desde el 2016, ya pierde vigencia en la práctica. Los ruidos se van actualizando cada año, normalmente aumentan y si tenemos decibeles más altos, entonces no está a la par de la realidad y eso no debe pasar.

Entrevistado

Doctor Rodolfo Badillo Carrillo

Bueno, es sabido que las municipalidades utilizan ordenanzas para hacer cumplir sus mandatos, así que esta es la única forma de ellos de ejercer poder en tema sonoro, por ejemplo.

Entrevistada

Abogada Lilia Rosario Moquillaza Orellana

La ordenanza municipal es la única vía de poder controlar y prevenir cualquier daño auditivo. Al menos eso es en la teoría, porque el ruido en Lima es desbordante y es consecuencia de varios factores, uno de ellos es la educación en las personas.

2. Hay especialistas que sostienen, que la normativa municipal vigente no cumple a plenitud su fin preventivo y sancionador por contaminación sonora en los transeúntes del Cercado de Lima. ¿Qué opina usted? ¿Es cierta esa afirmación?

Entrevistado

Lic. Santiago Wu

Es lamentable que haya una ordenanza municipal y no sirva para su fin, porque la gente común no sabe que existe y que puede protegerla de un infractor en un determinado momento, pero eso no es así, la autoridad no hace cumplir su propia norma, eso hace pensar

lo débiles que somos a veces para aplicar una norma que protegería a muchas personas, pero eso no es así, una pena que vivamos esto.

Entrevistada

Ingeniero Ambiental Ebony Ttito

En estos momentos la municipalidad vive momentos difíciles, porque el personal tiene que esforzarse más para cumplir con lo encomendado, también, la ingeniera Ttito nos comentó, que en lo concerniente a lo jurídico en ruidos, existe una norma marco llamada ECA, que significa Estándares de Calidad Ambiental, pero que desde el 2003 que se promulgo dicha norma, hasta el momento no ha sido actualizada por la autoridad competente; ya que, es necesario que sea actualizada, porque el contexto de ciudad es distinto al 2003 y las medidas han ido variando con el tiempo y el desfase de la norma es evidente.

Entrevistado

Abogado Aldo Vera Tafur

El abogado Vera nos menciona la Ordenanza Municipal de Lima Metropolitana N°1065 que regula la Contaminación sonora en el distrito del Cercado, pero dando directivas a las demás municipalidades distritales para que controlen el ruido nocivo en sus distritos.

Entrevistado

Doctor Rodolfo Badillo Carrillo

Bueno, yo no soy abogado, pero tengo sentido común, al decir que la calle es muy ruidosa y a mi como medico me preocupa mucho, porque las personas se enfermarán al transcurrir los años y dirán que me ha pasado, pero no saben que la acumulación por exposición al ruido fuerte y constante genera enfermedades.

Entrevistada

Abogada Lilia Rosario Moquillaza Orellana

El tema ambiental en Lima y en el Perú es desmotivante, al existir una ordenanza municipal y en la calle se haga ruido como si no existiera nada. El tema aquí es educación ambiental, eso nos falta y las cosas empezaran a cambiar cuando haya un plan estructurado. Hoy en día no hay nada que se vea con esperanza de cambio, solo son paliativos.

3. Esos mismos especialistas antes mencionados, consideran que este daño acústico en el Cercado de Lima se agudiza por la falta de apoyo de los mismos ciudadanos, esto debido a su inconducta cívica en temas ambientales. ¿Usted opina lo mismo? ¿Qué cree usted que está sucediendo al respecto?

Entrevistado

Lic. Santiago Wu

El tema de la educación ambiental es algo que las autoridades tienen pendiente hacer, ya que es una labor menuda el formar una generación con sensibilidad ambiental, esto debe ser un objetivo nacional, yo espero que esto cambie en pocos años, sería definitivamente un gran cambio para el Perú.

Entrevistada

Ingeniero Ambiental Ebony Ttito

Si, es un problema para nosotros al hacer algo sobre el tema y la gente no apoya la causa, se tiene que trabajar bastante, porque muchos consideran que no es necesario hacerlo, yo pienso que si fuéramos más educados y más cívicos, otra cosa sería nuestra sociedad.

Entrevistado

Abogado Aldo Vera Tafur

Yo tengo otro punto de vista sobre el tema. Yo creo que el gobierno es más responsable de lo que pasa, antes que la gente común. No es suficiente una ordenanza para combatir una problemática, se debe de atender a esta de manera integral.

Entrevistado

Doctor Rodolfo Badillo Carrillo

Yo también lo veo de otra manera, porque me sigue preocupando la salud en el futuro de las personas de diferente edad, no discrimina, si claro, debe difundirse el daño que hace el ruido en las personas, no se imaginan el daño que hace, ya que hasta la muerte puede causar en un extremo posible. Se convierte en prioridad un plan médico para las personas vulnerables en la salud auditiva y colaterales.

Entrevistada

Abogada Lilia Rosario Moquillaza Orellana

Como abogada, me reclino en la conducta de las personas y si fallan deben asumir su falta, pero vuelvo a insistir que la educación ambiental bien encaminada nos podrá sacar de esto al mediano y largo plazo, es una inversión a tiempo extendido, acompañada de mucha paciencia.

Objetivo específico 1

Identificar las medidas concretas que se aplican para prevenir la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).

4. Desde su óptica, ¿Cómo hace sentir su presencia la Municipalidad de Lima ante los transeúntes del Cercado de Lima frente la contaminación sonora?

Entrevista

Lic. Santiago Wu

Pienso, que cuando se hace presente la Municipalidad Metropolitana de Lima en sus campañas que realiza periódicamente, pero la verdad, no recuerdo que haya hecho algo sobre el tema sonoro, al menos yo no lo recuerdo y allí está el problema, porque al ser un ente del estado, este necesita tener presencia en su jurisdicción y si no la tiene, es una desventaja para ambas partes.

Entrevistada

Ingeniero Ambiental Ebony Ttito

La Municipalidad Metropolitana de Lima hace denodados esfuerzos para llegar a los ciudadanos de nuestro territorio, lo que pasa es que tenemos muchas dificultades, en especial las logísticas para poder hacerlo satisfactoriamente, pero la voluntad nos sobra, a pesar de todo.

Entrevistado

Abogado Aldo Vera Tafur

Para nosotros es importante que la autoridad edil se haga sentir con la población limeña, es indispensable que lo haga, pero percibimos un alejamiento, son varios los factores que motiva esa conducta notoria en cuanto a la contaminación sonora, puede que ellos también necesiten instrucción suficiente para afrontar la contaminación sonora, porque por momentos no sepan que hacer.

Entrevistado

Doctor Rodolfo Badillo Carrillo

Sigo viéndolo de otra óptica, la demora en actuar de la autoridad, hace que más gente se enferme de enfermedades crónicas y que se convierta en algo irreversible, no soy exagerado en decir esto, porque la ciencia en la actualidad me respalda. El tiempo es nuestro enemigo, la indiferencia de la autoridad y la ciudadana será perjudicada, tarde o temprano.

Entrevistada

Abogada Lilia Rosario Moquillaza Orellana

Yo considero que la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cuanto a la contaminación sonora hace muy poco para controlarla, en consecuencia, tiene una baja presencia ante la población por problemas de sonoridad, parece que no están capacitados lo suficiente para afrontar una problemática grande, en una ciudad grande. Por eso, preocupa la capacidad de los alcaldes y gente de confianza del mismo que no hacen mucho por revertirlo.

5. ¿Considera usted que los transeúntes del Cercado de Lima están conscientes de la contaminación sonora existente y que la Municipalidad Metropolitana de Lima puede sancionar a los ciudadanos que lo generen?

Entrevista

Lic. Santiago Wu

Muchos transeúntes no son conscientes de lo que pasa ambientalmente y en muchas ocasiones contribuyen a generar mayor ruido, ya sea con su voz o con un objeto y eso definitivamente afecta la convivencia entre las personas. Ahora multarlos, creo que no sería

la solución, porque no saben lo que pasa y les parecerá ilógico recibir una multa, es necesario instruirlos primero.

Entrevistado

Ingeniero Ambiental Ebony Ttito

No creo que la mayoría de gente sea consciente de lo que pasa, esto es de largo aliento lo que se tiene que realizar, ojalá sea pronto, porque ese día se habrá dado un paso adelante sobre el tema. En cuanto a la sanción, esta se da en estos momentos y hay una tarifa que anualmente se modifica, pero se debe revisar siempre, para no cometer errores.

Entrevistado

Abogado Aldo Vera Tafur

Es posible que las personas no sean conscientes de lo que pasa, pero en este mismo tema, la autoridad edil tiene una actitud parecida, creo que ambos necesitan un momento para entender esta situación. Las sanciones, no las entiendo, primero se instruye, después se multa, pero no se ha hecho lo primero, por eso digo que también la autoridad no está entendiendo mucho.

Entrevistado

Doctor Rodolfo Badillo Carrillo

Solo puedo decir que la gente ignora la situación y también ignora la enfermedad que está por llegar en los próximos años a sus vidas y la autoridad no lo sabe o no le interesa, porque hay un silencio preocupante.

Entrevistada

Abogada Lilia Rosario Moquillaza Orellana

Sigue insistiendo la doctora, que la educación ambiental es trascendental para que la gente sepa lo que pasa y no lo contrario, cuando eso pase, las cosas cambiaran para bien, mientras tanto el presente para ella no es el mejor. Las sanciones deben de ser revisadas, porque a veces son arbitrarias.

6. Desde su punto de vista profesional: ¿De qué manera se debe mejorar el tratamiento a la problemática por contaminación sonora entre los transeúntes del Cercado de Lima?

Entrevistado

Lic. Santiago Wu

El licenciado Wu nos dijo al respecto, que el medir cada vez que se infrinja y conjuntamente con la poca educación de la misma persona hará poco viable esto, porque ni el reglamento acústico lo conocería para saber de qué se trata.

Entrevistado

Ingeniero Ambiental Ebony Ttito

La ingeniera Ttito dijo al respecto, que no se han hecho las modificaciones, pero requisito necesario es que se aterrice para que esté acorde con nuestro tiempo; ya que, se debe ordenar el desorden existente y delimitar las zonas de ruido.

Entrevistado

Abogado Aldo Vera Tafur

Se deben realizar campañas concientizadoras, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Salud, este último para cualquier descarte médico. Por ello, el espíritu pedagógico debe prevalecer ante todo, porque es indispensable sentar los primeros cimientos ambientales lo antes posible. Eso, como siempre, dependerá de nuestras autoridades.

Entrevistado

Doctor Rodolfo Badillo Carrillo

Se debe de mejorar en ampliar la cobertura de salud, para que tenga un seguro auditivo cualquier persona, debe de cambiarse de actitud y reconocer que hay un problema de salud pública y debe ser atendido, ya que esto ahora está abandonado a su suerte.

Entrevistada

Abogada Lilia Rosario Moquillaza Orellana

Insisto, todo parte de una buena educación ambiental para los menores en edad escolar.

Objetivo específico 2

Evaluar las consecuencias que genera en los ciudadanos el incumplimiento de la normativa sobre la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).

7. ¿Cree que la exposición prolongada al ruido nocivo afecta el derecho a la salud de los transeúntes del Cercado de Lima? ¿Considera usted que existe para ellos un peligro latente?

Entrevistado Lic. Santiago Wu

El señor Wu nos dejó esta reflexión, al percibir que no se está haciendo nada serio al respecto y que las personas se han insensibilizado al ruido molesto y que lo toman con normalidad, pero eso no significa que no se sigan dañándose auditivamente, porque él nos decía que los niños no toleran los ruidos intensos, pero el adulto lo ignora y se acostumbra a esto; por eso, según él los convertía en cromañón y que una persona educada no comete esos errores y siempre prevalecerá por ese motivo el respeto mutuo.

Entrevistado

Ingeniero Ambiental Ebony Ttito

Considera que las personas se han acostumbrado a este ambiente de ruido molesto, pero para que esto se pueda revertir, es con la educación ambiental. A pesar, de la tolerancia al ruido excesivo, el daño es inevitable.

Entrevistado

Abogado Aldo Vera Tafur

El daño a la salud de las personas expuestas, vulnera derechos humanos, como el derecho a la salud, porque la amenaza es inminente y esa persona necesita protección jurídica para preservar su integridad personal de manera urgente.

Entrevistado

Doctor Rodolfo Badillo Carrillo

La ciencia sigue descubriendo últimamente nuevas enfermedades por causa del ruido existente y las enfermedades que aparecen son cada día más complejas y deben de ser tomadas en cuenta para reducir los futuros enfermos. Como males cardiacos; neurológicos; hipertensión arterial;

Entrevistada

Abogada Lilia Rosario Moquillaza Orellana

Ante la inminente amenaza de recibir agresivos sonidos en el sistema auditivo de la persona o personas, como una familia, se agrava la situación porque la protección jurídica crece al volverse colectivo. Si hay peligro debe la persona ser protegida.

8. ¿De qué manera impacta en el derecho a la salud de los transeúntes del Cercado de Lima la contaminación sonora?

Entrevistado

Lic. Santiago Wu

El entrevistado nos dijo que la parte cívica y la parte ambiental, son semejantes en el tratamiento con la educación; ya que, podrá tener buenos ciudadanos, que sepan sus derechos y remarca que el individuo que hace el ruido se daña y daña a los demás.

Entrevistada

Ingeniero Ambiental Ebony Ttito

La entrevistada dijo sobre los vendedores ambulantes que usan megáfonos y es que según ella no se puede hacer nada con esas personas en sancionarlas, pero se le puede sancionar por afectar la tranquilidad pública.

Entrevistado

Abogado Aldo Vera Tafur

Le impacta cuando ese ruido excesivo enferma o amenaza con hacerlo a la persona en el tiempo y hay riesgo de muerte o de un determinado daño irreversible.

Entrevistado

Doctor Rodolfo Badillo Carrillo

Cuando las personas llegan mal a su consultorio y no se puede hacer nada, porque por ruido le perforo el oído y ya no se puede hacer nada con esa persona.

Entrevistada

Abogada Lilia Rosario Moquillaza Orellana

Cuando hay gente inocente que ha sido dañada por el ruido, pero no termina de entender que está pasando. Esas personas son los más inocentes e indefensas y merecen ser protegidas por el derecho humano a la salud.

9. ¿Para finalizar ¿Desea usted agregar algo más y que no se mencionó en esta entrevista?
¿Tiene usted algún comentarios o sugerencias?

Entrevistado

Lic. Santiago Wu

En síntesis, el licenciado Wu no ve que este plan educacional este a la vista; ya que, lo considera integral en las personas que se eduquen en el tema ambiental, porque esto debe generar convivencia y la salud de estos estará preservada, al cometer los mismos menos errores.

Entrevistada

Ingeniero Ambiental Ebony Ttito

La ingeniera nos informa que pronto saldrá un reglamento de atención de denuncias ambientales para que las personas tengan acceso a cualquier denuncia ambiental.

Entrevistado

Abogado Aldo Vera Tafur

El entrevistado, pone énfasis en decir que no todo es la ordenanza municipal, sino propiciar campañas educativas, pero con fiscalización y el apoyo técnico de instituciones

Entrevistado

Doctor Rodolfo Badillo Carrillo

Al estar expuesta la persona a cualquier agresión sonora, la persona debe de proteger sus oídos de esto. Para eso, recomienda el especialista utilizar tapones para el oído, los hay de todos los precios en las farmacias.

Entrevistada

Abogada Lilia Rosario Moquillaza Orellana

Luchar por una verdadera educación ambiental para que la convivencia entre las personas mejore la calidad de vida notablemente, de no ser así, ella ve con mucho pesimismo el futuro.

Resultado de la encuesta

La encuesta fue realizada el día martes 15 de junio de 2021, en el horario de las 9am. a 1pm, en la zona del Cercado de Lima (Centro de Lima) para 100 personas. Las personas encuestadas han sido transeúntes hombres y mujeres de diversos estratos sociales e instrucción académica con un promedio de edad entre 18 años a 65 años.

Debemos decir al respecto, que los testimonios adicionales que nos brindaron las personas encuestadas, fueron muy interesantes de escuchar, ya que pudimos comprender el sentir de las personas, cada una de ellas con una opinión diferente, por eso valoramos sus sinceras intervenciones.

A continuación, los resultados de la encuesta realizada en el centro de Lima.

1. ¿Cree usted que la autoridad municipal hace lo suficiente para reducir el ruido en el Cercado de Lima? ¿Porqué?

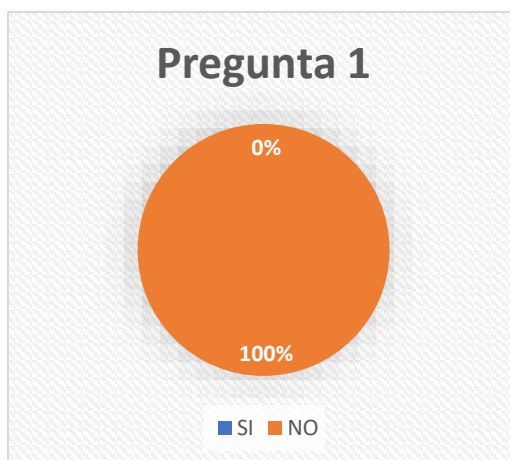


Figura 2 Elaboración propia

Cuando se les pregunto ¿por qué?, la mayoría de las personas encuestadas afirmaron que la autoridad edil, no hace nada por reducir el ruido ambiental en la zona estudiada, ya que no han visto en ningún momento alguna campaña referida al tema y que la Municipalidad Metropolitana de Lima lo haya patrocinado.

2. ¿Está usted de acuerdo con el ruido de obras públicas y que en la práctica no tengan un horario establecido para hacerlo? ¿Porqué?

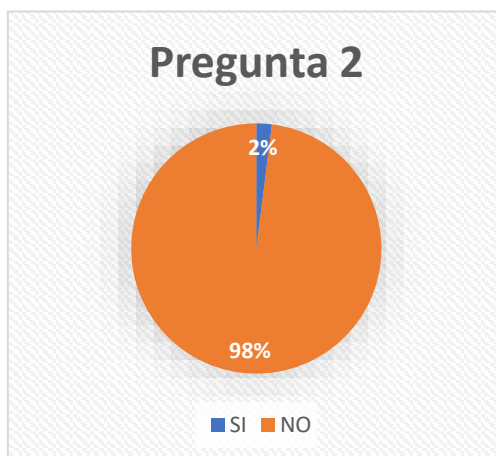


Figura 3 Elaboración propia

En esta pregunta, las personas casi en su totalidad nos mostraron su malestar, porque esta conducta de la autoridad edil o de cualquier ente estatal es cotidiana en nuestra sociedad, ya

que no respeta el horario nocturno de descanso familiar al hacer cualquier obra pública, a pesar de estar reglamentado, no es respetado por dichas entidades.

3. ¿Tiene usted conocimiento de la existencia de normas o leyes que nos protegen contra el ruido nocivo?

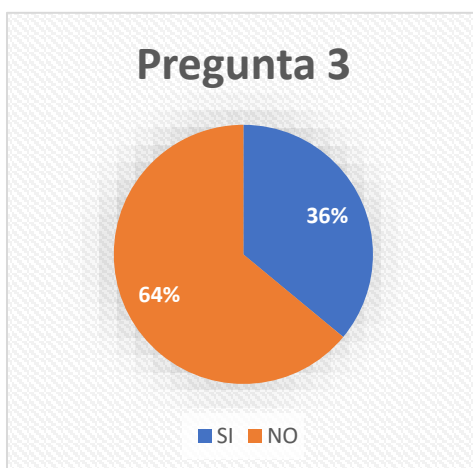


Figura 4 Elaboración propia

En esta pregunta nos pudimos percatar del desconocimiento de muchas personas en la existencia de normas o leyes sobre el tema estudiado, cabe resaltar que dicho desconocimiento jurídico abarca a todo tipo de personas, ya sea por su estrato social o instrucción académica.

4. ¿Tiene usted conocimiento de la existencia de políticas ambientales que enfrenten el ruido nocivo?

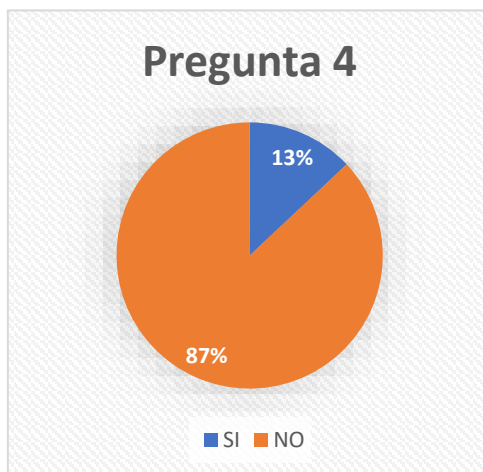


Figura 5 Elaboración propia

En esta pregunta, se evidencia el desconocimiento de una gran mayoría de transeúntes del Cercado de Lima, de la existencia de políticas de gestión ambiental frente a la contaminación sonora, donde esta se agudiza en la respuesta, porque el desconocimiento es alto porcentualmente.

5. ¿Considera usted que esta zona del Cercado de Lima es una de las más contaminadas en ruido? ¿Porqué?

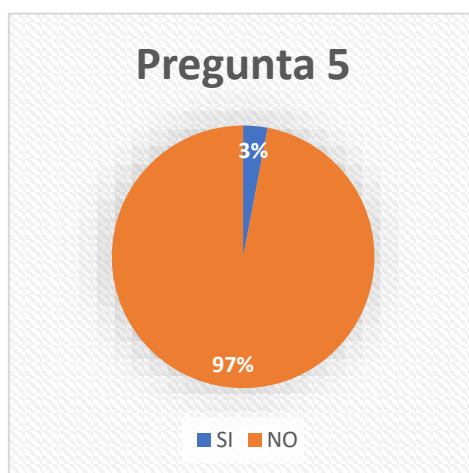


Figura 6 Elaboración propia

La respuesta de esta pregunta puede parecer obvia, pero fue necesaria hacerla, porque necesitábamos saber de manera objetiva la percepción de las transeúntes *in situ*, ya que corroboramos casi por unanimidad, que las calles del Cercado de Lima son muy ruidosas.

6. ¿Usted ha observado en algún momento que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha realizado operativos en esta zona del Cercado de Lima para controlar el ruido nocivo?

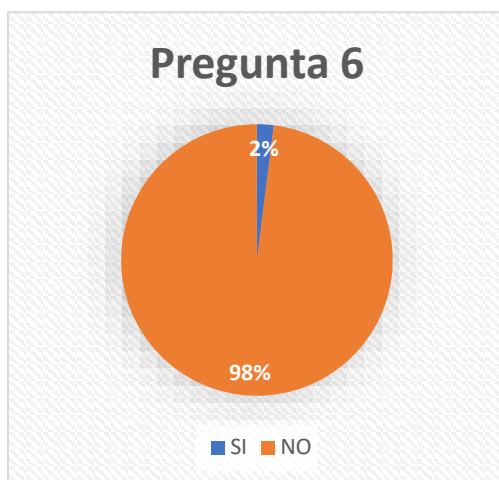


Figura 7 Elaboración propia

La respuesta que nos dieron los transeúntes fue contundente, porque los mismos consideran que la Municipalidad Metropolitana de Lima no tiene un plan formal para reducir la contaminación sonora en el Cercado de Lima.

7. ¿Considera usted que la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con el personal especializado para combatir el ruido nocivo en el Cercado de Lima?



Figura 8 Elaboración propia

Esta pregunta es importante para nosotros, porque los transeúntes del Cercado de Lima complementan la pregunta anterior, al respondernos, que no distinguen en la Municipalidad Metropolitana de Lima un grupo especializado, capaz de atender y controlar el problema sonoro en la zona investigada.

8. ¿Cree usted que la gestión de la autoridad edil del Cercado de Lima ha reducido el ruido en la ciudad? ¿Porqué?

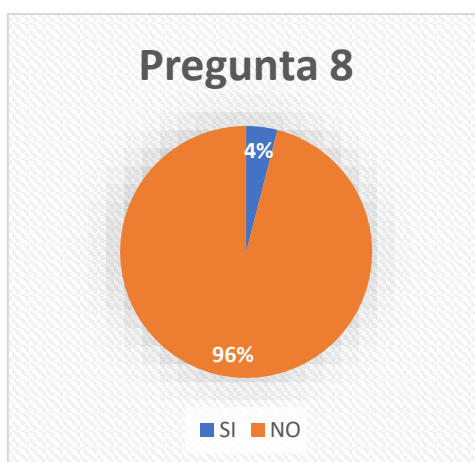


Figura 9 Elaboración propia

Los transeúntes del Cercado de Lima consideran en su mayoría, que está problemática socio ambiental ha empeorado, al haber mayor población en las calles y más vehículos motorizados.

9. ¿En algún momento usted ha sido capacitado por la autoridad municipal para mejorar el control del ruido existente en la ciudad?



Figura 10 Elaboración propia

En esta pregunta los transeúntes afirman por unanimidad, que no han sido capacitados en ningún momento por la Municipalidad Metropolitana de Lima y así poder contribuir en mejorar el control de la contaminación sonora en el Cercado de Lima. Eso confirma la

opinión de los transeúntes del Cercado de Lima, ante la ausencia de un plan formal de parte del ente edil frente a la contaminación sonora.

10. ¿Percibe usted que a la autoridad municipal le preocupa de alguna manera el ruido excesivo en el Cercado de Lima? ¿Por qué?

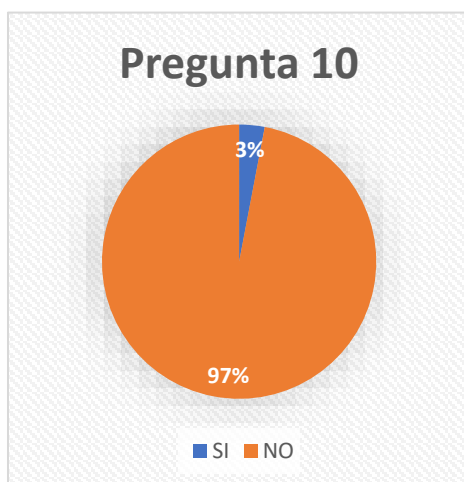


Figura 11 Elaboración propia

Al responder esta pregunta los encuestados, recibimos una respuesta casi generalizada y era que la autoridad edil es indiferente a esta problemática socio ambiental, ya que los transeúntes no sienten el interés de parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en poder resolverlo a un plazo razonable.

11. ¿En algún momento usted ha observado que un inspector municipal multe a una persona por mal uso del claxon en los vehículos motorizados?

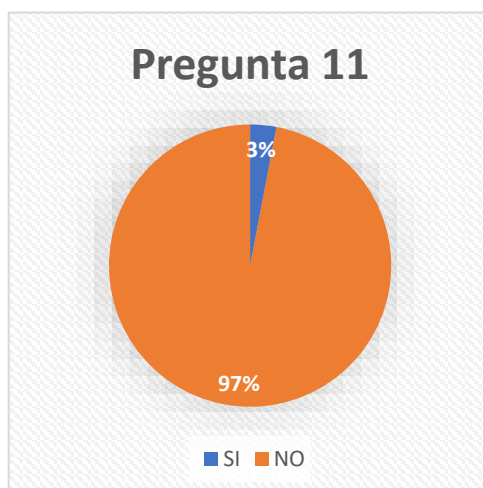


Figura 12 Elaboración propia

Esta pregunta respalda a las anteriores, porque los encuestados nos dicen mayormente que no ven inspectores o fiscalizadores en la calle multando a conductores por el mal uso del claxon. Esto confirma la respuesta de los transeúntes, ante la posible inexistencia de un grupo especializado en contaminación sonora en el Cercado de Lima.

12. ¿Cree usted que el ruido excesivo puede alterarle el estado de ánimo? ¿Porqué?

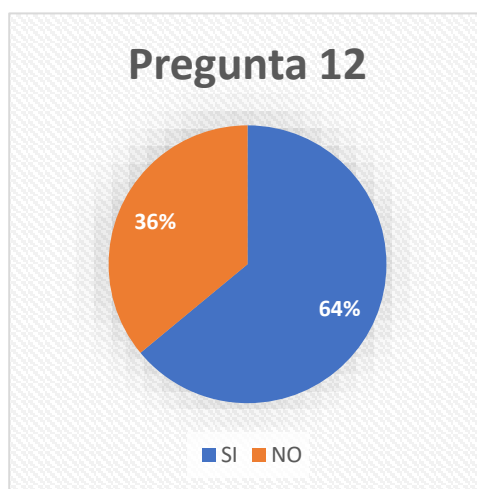


Figura 13 Elaboración propia

La respuesta a esta pregunta nos llama la atención, porque hay muchos transeúntes que han aprendido a convivir en constante exposición al ruido excesivo y aparentemente no perciben ningún cambio en el estado de ánimo, por ello, muchos transeúntes no consideran que les afecte la contaminación sonora en el ánimo personal. Lo contradictorio de lo expresado por algunos transeúntes es que, en el Cercado de Lima, mucha gente es agresiva en las calles y esto es sabido por todos los que vivimos en esta ciudad.

13. ¿Cree usted que el ruido causa daño a la salud? ¿Porqué?



Figura 14 Elaboración propia

Las personas encuestadas que respondieron esta pregunta, parecen contradecir a la pregunta anterior, porque es opuesta en el porcentaje, ya que ellos si consideran dañino para la salud el ruido excesivo en esta pregunta, pero no afecta en el ánimo de las personas, que fue la respuesta de la gran mayoría de personas en la pregunta anterior. Definitivamente, esto es para el análisis y entender que la mayoría de personas no tiene en claro la magnitud del daño que ocasiona la contaminación sonora en las personas.

14. ¿Alguna vez ha tenido algún tratamiento médico debido a un problema auditivo?



Figura 15 Elaboración propia

Finalmente, en esta última pregunta, hemos podido entender otra respuesta que lleva a la reflexión y preocupación, porque solo una persona de las 100 personas encuestadas, ha afirmado que ha tenido un tratamiento auditivo y el resto no. Eso significa el daño auditivo oculto en muchas personas y que podrá ser atendido por un profesional médico cuando este tenga un diagnóstico auditivo; neurológico; cardiológico u otros con carácter de irreversible.

Registro de atención de quejas, denuncias e inspecciones realizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019

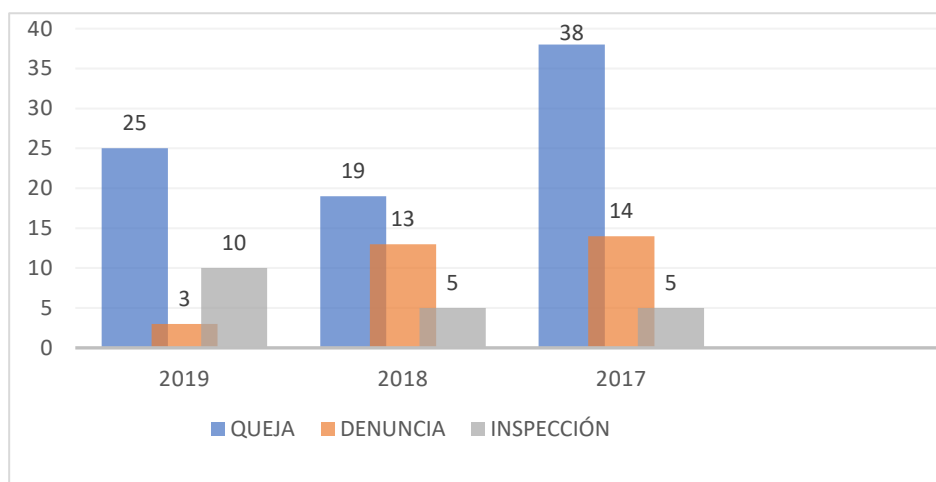


Figura 16 Elaboración propia

Nota: En el año 2019, de todos los casos registrados en ese año, 32 fueron resueltos y 3 están en seguimiento.

Fuente:

La información consignada en el presente cuadro ha sido recabada de los siguientes informes:

Informe N°048-2018MML/GSCGA-SGA-DCAEA

Informe N°144-2018MML/GSCGA-SGA-DCAEA

Informe N°194-2018MML/GSCGA-SGA-DCAEA

Informe N°239-2018MML/GSCGA-SGA-DCAEA

Informe N°298-2018MML/GSCGA-SGA-DCAEA

Informe N°343-2018MML/GSCGA-SGA-DCAEA

Informe N°384-2018MML/GSCGA-SGA-DCAEA

Informe N°431-2018MML/GSCGA-SGA-DCAEA

Informe N°454-2018MML/GSCGA-SGA-DCAEA

Informe N°488-2018MML/GSCGA-SGA-DCAEA

Informe N°513-2018MML/GSCGA-SGA-DCAEA

La información consignada está registrada en el Libro de Atención de denuncias ambientales de la División de Calidad del Aire y Evaluaciones Ambientales

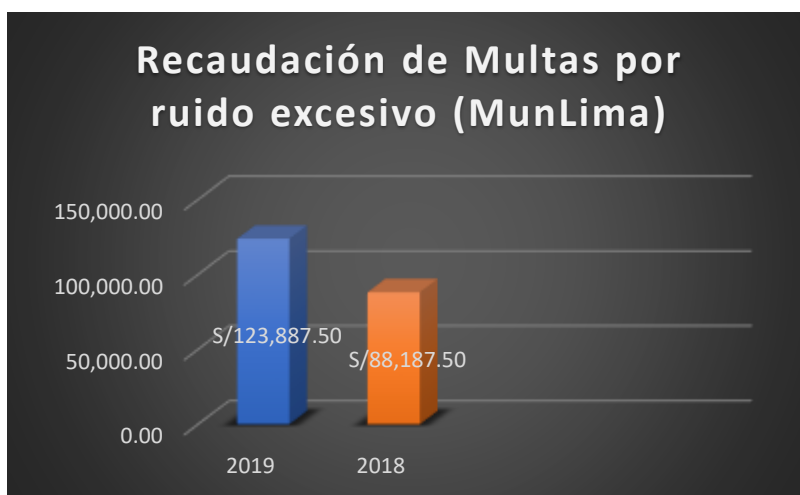


Figura 17 Elaboración propia

Fuente: La información consignada en el Cuadro fue proporcionada por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización a través del Memorandum N° 258-2020-MML-GFC-SOF

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

Según Nicoletti el derecho a la salud es un derecho humano, porque este derecho busca la igualdad entre las personas, por eso, cualquier persona que no esté bien de salud, la persona debe ser bien atendida y por ello, es un derecho humano.

Por otro lado, Martínez y Peters conceptualizan al ruido como algo intenso y constante en el tiempo, que puede devenir de vibraciones que ahonda aún más el daño sonoro.

Es evidente el daño sonoro en el Cercado de Lima y el concepto de estos últimos autores respaldan lo vivido todos los días por los transeúntes de dicha intersección del centro de Lima.

Por ello, Vera nos habla de la afectación de derechos fundamentales al dañar la salud de las personas, pero el derecho a la salud en este caso de sonoridad por el tratamiento de indiferencia de la autoridad edil es en contra de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales, porque no preserva la salud de sus ciudadanos.

Moquillaza es pesimista en cuanto a la solución del tema, el cual no estoy de acuerdo, percibo que es difícil el tratamiento, pero se tiene que hacer algo al respecto, más si es por la salud pública del país.

Según Wu, la educación es imprescindible para la solución de este problema ambiental, yo creo lo mismo, pero coincido con Moquillaza que nos espera un trabajo muy arduo, solo que la salud pública está en riesgo latente; ya que, Badillo dice que los efectos de daño en la salud se verán en los próximos años y eso es preocupante, porque no sabemos los efectos que tendrá realmente.

Estoy convencido que se necesita la decisión del Estado para hacerlo, lamentablemente como dice Moquillaza las autoridades no les interesa, por tener autoridades

no educadas en temas ambientales, cuando suceda lo contrario, el tratamiento será diferente, eso parece no visible por el momento.

Pero, discrepo con Wu, al decir que con educación basta y que las leyes no serían tan necesarias, pero creo que se equivoca al ver de manera idealista un problema que no solo necesita de esto para solucionarlo, al ser este complejo; ya que, afecta evidentemente a la salud pública y debería ser sensible tanto Estado, como población y que el primer paso debe ser dar prioridad para el Estado Peruano lo haga suyo como objetivo nacional. Asimismo, la indiferencia de los transeúntes, al no interesarles en el tema o simplemente no sabían que el ruido fuera tan dañino para ellos, pero no ahondan más, se debe crear conciencia, como dice Moquillaza una educación ambiental, es básica para cambiar muchas cosas en el país, porque de lograrlo sería otra sociedad, sin lugar a dudas.

Objetivo General

Determinar el nivel de cumplimiento que tiene la Ordenanza Metropolitana N°1965 - 2016 MML con relación a la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).

Coincidimos con los entrevistados, al decir que la Municipalidad Metropolitana de Lima no cumple con la ciudad de Lima, en cuanto a la contaminación sonora, pero nos damos con la ingrata sorpresa que la información brindada por el mismo municipio como las quejas; demandas e inspecciones son bajísimas y tiene una ordenanza que no cumple para lo que fue creada y fue creada para controlar, prevenir y sancionar los ruidos molestos a todo infractor que lo haga, pero con lo antes expuesto, nos demuestra que es una ordenanza que incumple su fin y en el derecho a la salud de las personas, además, el Estado Peruano se comprometió internacionalmente a preservarlo consecuencia esta dejadez ambiental, genera una latente amenaza contra el derecho a la salud a todo transeúnte que camine por el Cercado de Lima.

Objetivo específico 1

Identificar las medidas concretas que se aplican para prevenir la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).

Este estudio ha servido para demostrar, que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha hecho muy poco por combatir la contaminación sonora en el Cercado de Lima, ya lo dijo Vera, cuando afirmó que el ente edil no está preparado para afrontar la magnitud de esta problemática socio ambiental, porque Ttito en su entrevista nos señaló el desorden que existe en el área ambiental del mismo municipio, ya que no cuentan con un mapa de ruido hasta el momento, ósea que no saben objetivamente donde están los puntos más ruidosos de la capital, entonces Moquillaza tiene razón al decir que las multas se deben anular administrativamente, porque objetivamente no puede ser probada la infracción de ruido, al no estar dotados logísticamente para enfrentarse adecuadamente al fenómeno ambiental, ya que los sonómetros que tienen, no están debidamente calibrados, además, se percibe por momentos un amateurismo o improvisación que Lima, la Ciudad de los Reyes no se merece. Queda sentada la confirmación de nuestra hipótesis, donde se ha podido determinar el incumplimiento a preservar la salud y la vida de los transeúntes del Cercado de Lima con la Ordenanza Metropolitana N°1965-2016MML.

Objetivo específico 2

Evaluar las consecuencias que genera en los ciudadanos el incumplimiento de la normativa sobre la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).

Al ser esta investigación multidisciplinaria, en esta parte, el derecho necesita del apoyo de la ciencia médica para analizar, evaluar y determinar las consecuencias medicas que conlleva el exponerse a los ruidos excesivos en el Cercado de Lima.

Badillo señala que las enfermedades por consecuencia del ruido están en crecimiento, el daño acústico cada vez es más grave, porque no solo afecta el oído de la persona, sino es

mucho más invasivo de lo que nos imaginamos. Badillo, ratifica que produce el ruido, aparte del daño auditivo, produce daño al corazón; al sistema neurológico; hipertensión arterial; afecta el equilibrio corporal; etc. Por eso, la vulneración a los derechos humanos está en evidencia, porque el daño puede ser irreversible y el Estado Peruano que ha asumido el compromiso internacional de preservar la vida y la salud de los peruanos, este no se cumple con esta explicación. Deseo demostrar que las consecuencias de una mala gestión ambiental, genera una ordenanza municipal que no cumple con su fin y que conlleva a la innecesaria exposición de las personas a un ruido excesivo y que puede dañar severamente a las personas del Cercado de Lima.

4.2. Conclusiones

En resumen, estas son las conclusiones que se ha llegado el autor en la realización de este estudio:

1. Es inobjetable que la contaminación sonora en el Cercado de Lima tiene niveles muy altos de contaminación, a pesar de eso, la entidad estatal directa y responsable de gestión es la Municipalidad Metropolitana de Lima, que incumple su propia Ordenanza Municipal N° 1965-2016 MML, ya que esta problemática socio-ambiental por el momento no tiene solución, porque la autoridad edil, siendo una EFA, es indiferente en atender oportunamente a los transeúntes del Cercado de Lima, ya sea, porque no tiene el personal fiscalizador idóneo o los equipos de medición están en mal estado técnico.
2. Por otro lado, está dejadez de la autoridad municipal trae como consecuencia, el vulnerar el derecho a la salud de los transeúntes del Cercado de Lima, al exponerlos y afectarlos de manera constante al ruido nocivo existente en el ambiente de la zona estudiada, ya que los efectos colaterales en los transeúntes pueden ser desde

afecciones auditivas hasta irreversibles enfermedades medicas o psicológicas en el mediano a largo plazo.

3. También, llama la atención, el grado de desconocimiento y falta de civismo que tiene gran parte de la ciudadanía respecto a la contaminación sonora, ya que este fenómeno ambiental es generado por la conducta humana, donde el daño acústico ocasionado, no solo afecta a los dañados, sino también el que daña.
4. Por ello, se evidencia con total claridad, que la contaminación sonora vulnera un derecho constitucional, como el derecho a la salud, dicho derecho humano está establecido de manera implícita en el artículo 2º num. 22 de la Constitución Política del Perú, donde el Estado peruano no cumple con respetar nuestra constitución, las leyes internas y los tratados internacionales sobre el tema ambiental en discusión.
5. Para culminar, las hipótesis: general y específicas son confirmadas en este trabajo de investigación, donde la ordenanza metropolitana demuestra un nivel de poco cumplimiento del control y prevención de la contaminación sonora en el Cercado de Lima, esta por una mala gestión ambiental, ya que no cuenta la Municipalidad Metropolitana de Lima con un plan de acción concreto y esto finalmente, ocasione efectos colaterales, como daños en la salud en los transeúntes del Cercado de Lima.

CAPITULO VI. RECOMENDACIONES

Para culminar, el autor, luego de estudiar y entender la realidad del fenómeno contaminación sonora *in situ*, este considera necesario recomendar lo siguiente:

1. Al no existir una real protección de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo este responsable directo en la prevención y sanción de la contaminación sonora en el Cercado de Lima. Los ciudadanos deben de crear una resistencia cívica que proteja y oriente a los ciudadanos del Cercado de Lima en lo referente al daño sonoro, ya que en otros países existen como, por ejemplo: España y en nuestro país debe haber uno similar, asimismo, relacionarse con estas entidades internacionales para obtener representatividad jurídica en el futuro y el Estado Peruano reaccione de una vez ante esta problemática, porque es de urgencia imperativa la protección y reducir los evidentes daños en la salud.
2. Mientras tanto, al no existir formalmente lo expresado en el párrafo anterior, nosotros proponemos en el corto plazo, para cada persona individual o familia, en búsqueda de protegerse de los efectos colaterales de la contaminación sonora, el acogerse a lo vertido por los profesionales médicos especialistas en Otorrinolaringología y que fueron entrevistados en este trabajo de investigación, donde ellos recomendaron el incentivar el uso de tapones para los oídos y poder reducir el exceso de decibeles en el ambiente, los mismos pueden ser adquiridos en cualquier farmacia del Cercado de Lima.

3. Por último, la cultura ambiental debe ser ampliada e impartida a los niños en edad escolar, por ello, es vital que el Ministerio de Educación actualice la malla curricular escolar e incluya a la contaminación sonora como parte de la contaminación ambiental.

REFERENCIAS

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2012) *Legislación consolidada*, Madrid.
Recuperado de <https://boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-18397-consolidado.pdf>
- Aldaz, A. (2018). *La protección frente a la contaminación acústica. El ruido como agresión en la jurisprudencia y legislación europeas* (tesis doctoral). Universidad de Murcia, Murcia – España. Recuperado de https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/63399/1/TESIS_%20DEF240918.pdf
- Álvarez, A. (2020). *Justificación de la investigación*. Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas (Carrera de Negocios Internacionales). Universidad de Lima, Lima – Perú. Recuperado de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ayay, L. (2018). *Los informes técnicos sobre medición de ruidos como medios de pruebas para la configuración del delito ambiental de contaminación sonora* (tesis de grado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo – Perú. Recuperado de https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10364/2280_%20lourdes%20ayay%20suarez.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barti, R. (2013). *Acústica medioambiental*. Vol. II, Ecu. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/reader.action?ppg=171&docID=3214990&tm=1540892636184>

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales (Tercera edición)*. Pearson educación de Colombia Ltda. Colombia. Recuperado de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2000) *Legislación chilena*. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=173628&buscar=ruido>

Blázquez, J. (2013). *Dialéctica de los derechos humanos*. Dykinson (2a. ed). Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (2015) *Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente*. Recuperado de <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>

Carhuancho, I., Nolazco, F., Sicheri, L., Guerrero, M., Casana, K., (2019). *Metodología para la investigación holística* (primera edición). Universidad Internacional del Ecuador, Guayaquil – Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3893/3/Metodolog%C3%ADa%20para%20la%20investigaci%C3%B3n%20hol%C3%ADstica.pdf>

Casado, M. (2009). *Diccionario jurídico* (6a. ed.). Valletta Ediciones. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

Código Penal (2016). *25 años de vigencia del Código Penal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Décimo segunda edición oficial)*, Lima – Perú.

Recuperado de

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENA_L.pdf

Comisión Europea (2017) *Informe de la comisión al parlamento europeo y al consejo*, Bruselas. Recuperado de

<https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2017/ES/COM-2017-151-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>

Constitución Política del Perú (2013). Edición del Congreso de la República, Lima.

Consuegra, N. (2009). *Diccionario de psicología* (2a. ed.) Ecoe Ediciones. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

Corte, I. D. D. H. (2014). *Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador"*, El Cid Editor | apuntes. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/reader.action?ppg=5&docID=3218849&tm=1540893843239>

Cortés, J. y Álvarez, S. (2017). *Manual de redacción de tesis jurídica* (primera edición). Amat Editorial, México. Recuperado de <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000292104/000292104.pdf>

Cruzado, C. y Soto, Y. (2017). *Evaluación de la contaminación sonora vehicular basado en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental para Ruido realizado en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, 2016*. (Tesis de Licenciatura). Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental. Universidad Peruana Unión, Tarapoto,

Perú. Recuperado de

http://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/743/Cintia_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dzul, M. (2013). *Diseño no experimental. Unidad 3. Aplicación básica de los métodos científicos*. [Presentación diapositivas]. Recuperado de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf

Erazo, L. (2018). *Contaminación Acústica causada por los medios de transporte, perjudica el Derecho Constitucional del Buen Vivir de los residentes de la zona de Santa Clara del Distrito de Metropolitano de Quito del 2015* (tesis de grado). Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15846>

Estévez, A., Castro, M., & Menéndez, H. (2011). *Valoración y evaluación de los impactos producidos por la contaminación sonora de la central eléctrica (ce) de Fuel Oil de San Agustín*. D - Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría. Cujae. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/reader.action?ppg=19&docID=3202071&tm=1540628365060>

Expósito, S. (2013). *Innovación para el control del ruido ambiental*. Ediciones de la Universidad de Castilla - La Mancha, p.15. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com> En:
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/reader.action?docID=4776163&query=>

Figueroa, U. (2012). *El sistema internacional y los derechos humanos*. Ril Editores.

Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/reader.action?ppg=118&docID=3218545&tm=1540623581966>

Flores-Domínguez, E. (2009) *Contaminación acústica*. El cid editor / apuntes.

Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/reader.action?ppg=5&docID=3183078&tm=1540624978772>

Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>

Galván, F. (2009). *Diccionario ambiental y de asignaturas afines*. Ediciones

Arlequín. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

García N. (2012). *Contaminación acústica y derechos fundamentales. Protección y*

discrepancias en su tutela judicial. Nueva época, vol. 15, España. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/39584/38091>

García, A. (2016). *El ruido: morfología medioambiental desde una perspectiva penal*

y criminológica (tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid – España. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/35309/1/T36776.pdf>

García, R. (2011). *Los derechos sociales como derechos humanos fundamentales: su*

imprescindibilidad y sus garantías. Editorial Miguel Ángel Porrúa.

Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/detail.action?docID=3226456#>

- Geldres, B. (2016). *La contaminación sonora en relación al derecho a la vida, ambiente saludable en el distrito de Puente Piedra, año 2015* (tesis de grado). Universidad César Vallejo, Lima - Perú. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/29472>
- <https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/reader.action?docID=3195945&query=>
- <https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/reader.action?docID=3198111&query=>
- <https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/reader.action?docID=3197516&query=>
- <https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/reader.action?docID=3227697&query=>
- <https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/reader.action?ppg=126&docID=3220771&tm=1540618297687>
- Ibarra R. (2019). *Contaminación acústica: problema ambiental que vulnera el derecho humano a una vivienda digna y decorosa en la Ciudad de México*. Revista de investigación en derecho, criminología y consultoría jurídica. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. Recuperado de <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/861/pdf>
- Ley N°27972 (2003). *Ley Orgánica de Municipalidades*. Gobierno del Perú. Recuperado de https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10939/PLAN_10939_Ley_Org%C3%A1nica_de_Municipalidades_2011.pdf
- Martí, J. (2008). *La defensa frente a la contaminación acústica y otras inmisiones: comentarios a la ley 37/2003 del ruido y a sus reglamentos*. J.M. Bosch

editor. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/reader.action?ppg=13&docID=3175877&tm=1540626869222>

Martínez, J. y Peters, J. (2015) *Contaminación acústica y ruido*. Ecologistas en Acción (3a. ed.). Madrid. Recuperado de https://spip.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf/cuaderno_ruido_2013.pdf

Mestre, J. (2016). *Los derechos humanos*. Editorial Uoc. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/upnortesp/reader.action?ppg=14&docID=4570087&tm=1540896059976>

Ministerio de Salud (1997) *Ley N° 26842 Ley General de Salud*. Recuperado de <http://www.digemid.minsa.gob.pe/UpLoad/UpLoaded/PDF/LEYN26842.pdf>

Ministerio del Ambiente (2003) *Estándares de Calidad Ambiental -Decreto Supremo N°085-2003-PCM*. Recuperado de <http://www.minam.gob.pe/calidadambiental/wp-content/uploads/sites/22/2014/07/D.S.-N%C2%B0-085-2003-PCM-Reglamento-de-Est%C3%A1ndares-Nacionales-de-Calidad-Ambiental-para-Ruido.pdf>

Ministerio del Ambiente (2005) *Ley N° 28611 Ley General del Ambiente*. Recuperado de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>

Municipalidad Metropolitana de Lima. *Ordenanza Municipal N°1965-2016 MML*. Recuperado de <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ordenanza-metropolitana-prevencion-control-contaminacion-sonora>

- Muñoz, C. (2018). *Metodología de la investigación ciencias sociales*. Editorial Progreso S.A. México. Recuperado de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>
- Organismo de evaluación y fiscalización ambiental - OEFA (2016). *La contaminación sonora en Lima y Callao* (primera edición), Lima – Perú. Recuperado de https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=19087
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (2016). *La contaminación sonora en Lima y Callao*. Recuperado de https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=19088
- Organización Mundial de la Salud (2018). *La OMS recomienda limitar exposición a ruidos excesivos por su impacto a la salud*. Recuperado de <https://www.dw.com/es/la-oms-recomienda-limitar-exposici%C3%B3n-a-ruidos-excesivos-por-su-impacto-en-la-salud/a-45823552>
- Organización Mundial de la Salud (2021). *La OMS advierte que, según las previsiones, una de cada cuatro personas presentará problemas auditivos en 2050* (comunicado de prensa). Recuperado de <https://www.who.int/es/news/item/02-03-2021-who-1-in-4-people-projected-to-have-hearing-problems-by-2050>
- Otzen, T. y Manterola, C. (2017). *Técnicas de muestreo sobre una población a estudio*. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Parlamento Europeo y del Consejo (2002) *Diario oficial de las comunidades europeas*. Recuperado de <http://sicaweb.cedex.es/docs/leyes/Directiva-2002-49-CE-Evaluacion-gestion-ruido-ambiental.pdf>

- Parlamento Europeo y del Consejo (2002) *Diario oficial de las comunidades europeas*. Recuperado de <http://sicaweb.cedex.es/docs/leyes/Directiva-2002-49-CE-Evaluacion-gestion-ruído-ambiental.pdf>
- Posadas, L. y Vásquez, R. (2018). *Eficacia de la Ordenanza Municipal N° 358-CMPC y el derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado, periodo 2016* (tesis de grado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca - Perú. Recuperado de <https://docplayer.es/111051214-Universidad-privada-antonio-guillermo-urrelo-facultad-de-derecho-y-ciencia-politica-carrera-profesional-de-derecho.html>
- Quishpe, D. (2016). *Contaminación sonora en la parroquia de San Antonio de Pichincha y su repercusión en el derecho al buen vivir* (tesis de grado). Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6478>
- Sánchez, L. (2010). *Evaluación del impacto ambiental: conceptos y métodos*. Ecoe Ediciones. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>
- Silvestre, P. (2018). *La contaminación ambiental auditiva en el derecho a vivir en un ambiente saludable y equilibrado en el distrito SJL – 2016* (tesis de grado). Universidad César Vallejo, Lima - Perú. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11884/Silvestre_FPJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tribunal Constitucional (2002) *Expediente N° 0260-01-AA/TC*. La Libertad. José Aniceto Vásquez Pérez. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00260-2001-AA.html>
- Tribunal Constitucional de España (2001) *Sentencia 119/2001*. Buscador de jurisprudencia constitucional. Recuperado de <http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/4415>

- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1990) *Sentencia 9310/81* Caso Powell y Rayner contra Reino Unido. Recuperado de https://cuadernosdederechoparaingenieros.com/wpcontent/uploads/01_21febrer1990.pdf
- Ulloa, C. (2016). *La contaminación acústica y la falta de normativa en el sistema jurídico ecuatoriano* (tesis de grado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato – Ecuador. Recuperado de <https://docplayer.es/76411829-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes-facultad-de-jurisprudencia-carrera-derecho.html>
- Vizcarra, J. (2014). *Diccionario de economía: términos ideas y fenómenos económicos*. Grupo Editorial Patria. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>
- Witker, J. (2016). *Juicios orales y derechos humanos*. Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4262/12.pdf>
- Yagua, W. (2016). *Evaluación de la contaminación acústica en el centro histórico de Tacna mediante la elaboración de mapas de ruido – 2016*. (Tesis de Licenciatura). Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/1915/AMyaalwg.pdf?sequence=1&isAllowed=>

ANEXOS

Anexo 1 Guía de encuesta

- Muestreo de las cinco primeras encuestas de las 100 realizadas.

Encuesta 1

ANEXOS
ANEXO 1 Guía de encuesta

Título: ANÁLISIS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN SONORA CON RELACIÓN A LOS TRANSEÚNTES DEL CERCADO DE LIMA, 2019.

Nombre:	<i>Luis Espinoza</i>
Grado de estudios:	<i>Universitario</i>
Domicilio:	<i>Cercado de Lima</i>
Edad:	<i>21 años</i>
Sexo:	<i>Masculino</i>
Fecha:	<i>15-06-2021</i>

Investigador: Alfredo Gabriel Ortega Diaz

Objetivo General	Determinar el nivel de cumplimiento que tiene la Ordenanza Metropolitana N°1965 -2016 MML con relación a la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).	
1	¿Cree usted que la autoridad municipal hace lo suficiente para reducir el ruido en el Cercado de Lima? ¿Porqué? <i>No lo hace, porque la autoridad no tiene un plan concreto para reducir el ruido.</i>	
2	¿Está usted de acuerdo con el ruido de obras públicas y que en la práctica no tengan un horario establecido para hacerlo? ¿Porqué? <i>No estoy de acuerdo, debe haber un orden y no molestar a las personas.</i>	
3	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de normas o leyes que nos protegen contra el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

3	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de normas o leyes que nos protegen contra el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de políticas ambientales que enfrenten el ruido nocivo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Considera usted que esta zona del Cercado de Lima es una de las más contaminadas en ruido? ¿Porqué? <i>Si, porque el ruido me molesta cada vez que estoy aquí.</i>	
Objetivo Específico N° 1	Identificar las medidas concretas que se aplican para prevenir la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).	
6	¿Usted ha observado en algún momento que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha realizado operativos en esta zona del Cercado de Lima para controlar el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera usted que la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con el personal especializado para combatir el ruido nocivo en el Cercado de Lima?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Cree usted que la gestión de la autoridad edil del Cercado de Lima ha reducido el ruido en la ciudad? ¿Porqué? <i>No, yo no creo eso. El ruido sigue fuerte y nadie hace nada para reducirlo.</i>	
9	¿En algún momento usted ha sido capacitado por la autoridad municipal para mejorar el control del ruido existente en la ciudad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

10	¿Percibe usted que a la autoridad municipal le preocupa de alguna manera el ruido excesivo en el Cercado de Lima? ¿Por qué? <i>No le interesa a la autoridad municipal, porque no le genera beneficio a ellos.</i>	
11	¿En algún momento usted ha observado que un inspector municipal multe a una persona por mal uso del claxon en los vehículos motorizados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Evaluar las consecuencias que genera en los ciudadanos el incumplimiento de la normativa sobre la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).	
12	¿Cree usted que el ruido excesivo puede alterarle el estado de ánimo? ¿Por qué? <i>Si altera a las personas. Porque, solo hay que ver a las personas como se comportan, muchos son agresivos.</i>	
13	¿Cree usted que el ruido causa daño a la salud? ¿Por qué? <i>Si daña la salud. Porque desequilibra a la persona.</i>	
14	¿Alguna vez ha tenido algún tratamiento médico debido a un problema auditivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias.

Encuesta 2

ANEXOS
ANEXO 1 Guía de encuesta

Título: ANÁLISIS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN SONORA CON RELACIÓN A LOS TRANSEÚNTES DEL CERCADO DE LIMA, 2019.

Nombre:	<i>Sherly Javier Bejarano</i>
Grado de estudios:	<i>Universitario</i>
Domicilio:	<i>Chaclacayo</i>
Edad:	<i>24 años</i>
Sexo:	<i>Femenino.</i>
Fecha:	<i>15-06-2021</i>

Investigador: Alfredo Gabriel Ortega Diaz

Objetivo General	Determinar el nivel de cumplimiento que tiene la Ordenanza Metropolitana N°1965 -2016 MML con relación a la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).	
1	¿Cree usted que la autoridad municipal hace lo suficiente para reducir el ruido en el Cercado de Lima? ¿Porqué?	<i>No hace lo necesario, porque no conozco de un plan o programa concreto que ayude a reducir el ruido en la ciudad.</i>
2	¿Está usted de acuerdo con el ruido de obras públicas y que en la práctica no tengan un horario establecido para hacerlo? ¿Porqué?	<i>No, porque las obras públicas son ruidosas y debe haber un orden horario para no afectar a las personas.</i>
3	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de normas o leyes que nos protegen contra el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

3	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de normas o leyes que nos protegen contra el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de políticas ambientales que enfrenten el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Considera usted que esta zona del Cercado de Lima es una de las más contaminadas en ruido? ¿Porqué? <i>Si es muy ruidosa. Porque el existir desorden, no puede ser poco ruidosa.</i>	
Objetivo Específico N° 1	Identificar las medidas concretas que se aplican para prevenir la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).	
6	¿Usted ha observado en algún momento que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha realizado operativos en esta zona del Cercado de Lima para controlar el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera usted que la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con el personal especializado para combatir el ruido nocivo en el Cercado de Lima?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Cree usted que la gestión de la autoridad edil del Cercado de Lima ha reducido el ruido en la ciudad? ¿Porqué? <i>No ha reducido el ruido, porque el desorden continúa en el lugar.</i>	
9	¿En algún momento usted ha sido capacitado por la autoridad municipal para mejorar el control del ruido existente en la ciudad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

10	¿Percibe usted que a la autoridad municipal le preocupa de alguna manera el ruido excesivo en el Cercado de Lima? ¿Por qué? <i>No le preocupa. Porque no es prioridad el tema.</i>
11	¿En algún momento usted ha observado que un inspector municipal multe a una persona por mal uso del claxon en los vehículos motorizados? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Evaluar las consecuencias que genera en los ciudadanos el incumplimiento de la normativa sobre la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).
12	¿Cree usted que el ruido excesivo puede alterar el estado de ánimo? ¿Por qué? <i>Si altera a las personas. Porque se percibe en la convivencia diaria.</i>
13	¿Cree usted que el ruido causa daño a la salud? ¿Por qué? <i>Si, daña a las personas, en grados, pero lo daña sin duda. Porque el ruido es tan fuerte que las personas no lo resisten.</i>
14	¿Alguna vez ha tenido algún tratamiento médico debido a un problema auditivo? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias.

Encuesta 3

ANEXOS
ANEXO 1 Guía de encuesta

Título: ANÁLISIS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN SONORA CON RELACIÓN A LOS TRANSEÚNTES DEL CERCADO DE LIMA, 2019.

Nombre:	<i>Elizabeth Quispe</i>
Grado de estudios:	<i>Superior</i>
Domicilio:	<i>Los Olivos.</i>
Edad:	<i>34 años</i>
Sexo:	<i>Femenino</i>
Fecha:	<i>15-06-2021</i>

Investigador: Alfredo Gabriel Ortega Diaz

Objetivo General	Determinar el nivel de cumplimiento que tiene la Ordenanza Metropolitana N°1965 -2016 MML con relación a la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).	
1	¿Cree usted que la autoridad municipal hace lo suficiente para reducir el ruido en el Cercado de Lima? ¿Porqué?	<i>No, porque nunca he visto a ninguna autoridad edil hacerlo.</i>
2	¿Está usted de acuerdo con el ruido de obras públicas y que en la práctica no tengan un horario establecido para hacerlo? ¿Porqué?	<i>No, porque toda obra pública debe tener un horario establecido. No está bien.</i>
3	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de normas o leyes que nos protegen contra el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

3	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de normas o leyes que nos protegen contra el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de políticas ambientales que enfrenten el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Considera usted que esta zona del Cercado de Lima es una de las más contaminadas en ruido? ¿Porqué? <i>Si, porque esta zona el ruido es muy fuerte y es fastidioso estar aquí.</i>	
Objetivo Especifico N° 1	Identificar las medidas concretas que se aplican para prevenir la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).	
6	¿Usted ha observado en algún momento que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha realizado operativos en esta zona del Cercado de Lima para controlar el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera usted que la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con el personal especializado para combatir el ruido nocivo en el Cercado de Lima?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Cree usted que la gestión de la autoridad edil del Cercado de Lima ha reducido el ruido en la ciudad? ¿Porqué? <i>No, porque me sigue molestando ese ruido.</i>	
9	¿En algún momento usted ha sido capacitado por la autoridad municipal para mejorar el control del ruido existente en la ciudad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

10	¿Percibe usted que a la autoridad municipal le preocupa de alguna manera el ruido excesivo en el Cercado de Lima? ¿Por qué? <u>No, porque no le importa resolverlo.</u>
11	¿En algún momento usted ha observado que un inspector municipal multe a una persona por mal uso del claxon en los vehículos motorizados? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Evaluar las consecuencias que genera en los ciudadanos el incumplimiento de la normativa sobre la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).
12	¿Cree usted que el ruido excesivo puede alterarle el estado de ánimo? ¿Por qué? <u>Si, porque se ve en las personas.</u>
13	¿Cree usted que el ruido causa daño a la salud? ¿Por qué? <u>Si causa daño, porque la gente que este aqui, muchos no se ven sanos.</u>
14	¿Alguna vez ha tenido algún tratamiento médico debido a un problema auditivo? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias.

Encuesta 4

ANEXOS
ANEXO I Guía de encuesta

Título: ANÁLISIS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN SONORA CON RELACIÓN A LOS TRANSEÚNTES DEL CERCADO DE LIMA, 2019.

Nombre:	Miguel Castillo
Grado de estudios:	Empleado
Domicilio:	La Pota - Callao
Edad:	43 años
Sexo:	Masculino
Fecha:	15-06-2021

Investigador: Alfredo Gabriel Ortega Diaz

Objetivo General	Determinar el nivel de cumplimiento que tiene la Ordenanza Metropolitana N°1965 -2016 MML con relación a la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).	
1	¿Cree usted que la autoridad municipal hace lo suficiente para reducir el ruido en el Cercado de Lima? ¿Porqué? <i>No creo, porque no lo percibo.</i>	
2	¿Está usted de acuerdo con el ruido de obras públicas y que en la práctica no tengan un horario establecido para hacerlo? ¿Porqué? <i>No estoy de acuerdo. Porque el ruido y las vibraciones son fuertes. y debe haber un ordenable trabajo.</i>	
3	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de normas o leyes que nos protegen contra el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

3	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de normas o leyes que nos protegen contra el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de políticas ambientales que enfrenten el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Considera usted que esta zona del Cercado de Lima es una de las más contaminadas en ruido? ¿Porqué? <i>Si la considero, porque a la vista se percibe el ruido permanente que hay.</i>	
Objetivo Específico N° 1	Identificar las medidas concretas que se aplican para prevenir la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).	
6	¿Usted ha observado en algún momento que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha realizado operativos en esta zona del Cercado de Lima para controlar el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera usted que la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con el personal especializado para combatir el ruido nocivo en el Cercado de Lima?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Cree usted que la gestión de la autoridad edil del Cercado de Lima ha reducido el ruido en la ciudad? ¿Porqué? <i>No ha reducido. Porque sigue igual o peor que antes.</i>	
9	¿En algún momento usted ha sido capacitado por la autoridad municipal para mejorar el control del ruido existente en la ciudad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

10	¿Percibe usted que a la autoridad municipal le preocupa de alguna manera el ruido excesivo en el Cercado de Lima? ¿Por qué? <i>No le preocupa. No es prioridad para ellos.</i>	
11	¿En algún momento usted ha observado que un inspector municipal multe a una persona por mal uso del claxon en los vehículos motorizados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Evaluar las consecuencias que genera en los ciudadanos el incumplimiento de la normativa sobre la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).	
12	¿Cree usted que el ruido excesivo puede alterarle el estado de ánimo? ¿Por qué? <i>No; porque nunca he sentido eso.</i>	
13	¿Cree usted que el ruido causa daño a la salud? ¿Por qué? <i>Si puede afectar. El ruido intenso deja consecuencias.</i>	
14	¿Alguna vez ha tenido algún tratamiento médico debido a un problema auditivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Gracias.

Encuesta 5

ANEXOS
ANEXO 1 Guía de encuesta

Título: ANÁLISIS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN SONORA CON RELACIÓN A LOS TRANSEÚNTES DEL CERCADO DE LIMA, 2019.

Nombre:	<i>Graciela Castro Silva</i>
Grado de estudios:	<i>Trabajadora independiente</i>
Domicilio:	<i>Cercado de Lima</i>
Edad:	<i>64 años</i>
Sexo:	<i>Femenino</i>
Fecha:	<i>15-06-2021</i>

Investigador: Alfredo Gabriel Ortega Diaz

Objetivo General	Determinar el nivel de cumplimiento que tiene la Ordenanza Metropolitana N°1965 -2016 MML con relación a la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).	
1	¿Cree usted que la autoridad municipal hace lo suficiente para reducir el ruido en el Cercado de Lima? ¿Porqué? <i>No, no lo hace, porque yo no conozco ni he visto que hagan campañas sobre esto.</i>	
2	¿Está usted de acuerdo con el ruido de obras públicas y que en la práctica no tengan un horario establecido para hacerlo? ¿Porqué? <i>No estoy de acuerdo. Porque a mi edad, me molesta mucho el ruido en cualquier hora.</i>	
3	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de normas o leyes que nos protegen contra el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

3	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de normas o leyes que nos protegen contra el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Tiene usted conocimiento de la existencia de políticas ambientales que enfrenen el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Considera usted que esta zona del Cercado de Lima es una de las más contaminadas en ruido? ¿Porqué? <i>Si, es muy contaminada en ruido, porque se juntan todos los ruidos.</i>	
Objetivo Específico N° 1	Identificar las medidas concretas que se aplican para prevenir la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).	
6	¿Usted ha observado en algún momento que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha realizado operativos en esta zona del Cercado de Lima para controlar el ruido nocivo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Considera usted que la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con el personal especializado para combatir el ruido nocivo en el Cercado de Lima?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Cree usted que la gestión de la autoridad edil del Cercado de Lima ha reducido el ruido en la ciudad? ¿Porqué? <i>No ha reducido. todo lo contrario, hay más ruido, que es lo peor.</i>	
9	¿En algún momento usted ha sido capacitado por la autoridad municipal para mejorar el control del ruido existente en la ciudad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Anexo 2 Validación de guía de encuesta por expertos

ANEXO 2 Validación de guía de encuesta por expertos

I.- DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Huamán Cachay, Jorge Luis

1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado y arbitro independiente

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de encuesta

1.4. Autor del Instrumento: Ortega Diaz, Alfredo Gabriel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		4	4	3	2	1	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X

6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.																	X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.																	X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.																	X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																	X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																	X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 15 de junio de 2021

94.5


Jorge Luis Huamán Cachu
 ABOGADO
 REG. CAL 25837

Firma del experto

95ANEXO 2 Validación de guía de encuesta por expertos

I.- DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Cutipa Torres, Vanessa Imel

1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud.

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de encuesta

1.4. Autor del Instrumento: Ortega Diaz, Alfredo Gabriel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		1	2	3	4	5	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X

6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.																	X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.																	X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																	X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																	X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																	X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94.5

Lima, 14 de abril de 2021


Firma del experto
Vanessa Irmel Cutipa Torres
 ABOGADA
 CAL: 76394

ANEXO 2 Validación de guía de encuesta por expertos

I.- DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Morales Espinoza, Julio Carlos

1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud.

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de encuesta

1.4. Autor del Instrumento: Ortega Diaz, Alfredo Gabriel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	

<p>9. METODOLOGÍA</p>	<p>La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.</p>																
<p>10. PERTINENCIA</p>	<p>El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.</p>																

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94

Lima, 14 de junio de 2021



Julio Carlos Morales Espinoza
ABOGADO
CAL: 77260

Anexo 3 Guía para entrevista

Título: ANÁLISIS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN SONORA CON RELACIÓN A LOS TRANSEÚNTES DEL CERCADO DE LIMA, 2019.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Entrevista

Objetivo General

Determinar el nivel de cumplimiento que tiene la Ordenanza Metropolitana N°1965 -2016 MML con relación a la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).

10. ¿De qué manera la Municipalidad Metropolitana de Lima aplica la normativa municipal referida a la prevención y sanción frente a la contaminación sonora en los transeúntes del Cercado de Lima?

11. Hay especialistas que sostienen, que la normativa municipal vigente no cumple a plenitud su fin preventivo y sancionador por contaminación sonora en los transeúntes del Cercado de Lima. ¿Qué opina usted? ¿Es cierta esa afirmación?

12. Esos mismos especialistas antes mencionados, consideran que este daño acústico en el Cercado de Lima se agudiza por la falta de apoyo de los mismos ciudadanos, esto debido a su inconducta cívica en temas ambientales. ¿Usted opina lo mismo? ¿Qué cree usted que está sucediendo al respecto?

Objetivo Especifico 1

Identificar las medidas concretas que se aplican para prevenir la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).

13. Desde su óptica, ¿Cómo hace sentir su presencia la Municipalidad de Lima ante los transeúntes del Cercado de Lima frente la contaminación sonora?

14. ¿Considera usted que los transeúntes del Cercado de Lima están conscientes de la contaminación sonora existente y que la Municipalidad Metropolitana de Lima puede sancionar a los ciudadanos que lo generen?

15. Desde su punto de vista profesional: ¿De qué manera se debe mejorar el tratamiento a la problemática por contaminación sonora entre los transeúntes del Cercado de Lima?

Objetivo Especifico 2

Evaluar las consecuencias que genera en los ciudadanos el incumplimiento de la normativa sobre la contaminación sonora en el Cercado de Lima (2019).

16. ¿Cree que la exposición prolongada al ruido nocivo afecta el derecho a la salud de los transeúntes del Cercado de Lima? ¿Considera usted que existe para ellos un peligro latente?

17. ¿De qué manera impacta en el derecho a la salud de los transeúntes del Cercado de Lima la contaminación sonora?

18. ¿Para finalizar ¿Desea usted agregar algo más y que no se mencionó en esta entrevista?
¿Tiene usted algún comentarios o sugerencias?

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

Anexo 4 Validación de guía de entrevista por expertos

ANEXO 4 Validación de guía de entrevista por expertos

I- DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Huamán Cachay, Jorge Luis

1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado y arbitro independiente

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4. Autor del Instrumento: Ortega Diaz, Alfredo Gabriel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X

7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.																					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																					X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94.5

Lima, 15 de junio de 2021


Jorge Luis Pizarro Cacho
ABOGADO
REG. CAL 25837

Firma del experto

ANEXO 4 Validación de guía de entrevista por expertos

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Cutipa Torres, Vanessa Irmel
- 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Abogada de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
- 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista
- 1.4. **Autor del Instrumento:** Ortega Díaz, Alfredo Gabriel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		4	4	5	6	6	65	70	75	80	8	9	9	10
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X

7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.																				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																				X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico																				X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94,5

Lima, 14 de abril de 2021


 ...Firma del experto...
 Vanessa Irmel Cutipa Torr.
 ABOGADA
 DAL: 78394

ANEXO 4 Validación de guía de entrevista por expertos

I.- DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Morales Espinoza, Julio Carlos

1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4. Autor del Instrumento: Ortega Diaz, Alfredo Gabriel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	

9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.															
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.															

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94

Lima, 14 de junio de 2021



Julia Carlos Morales Espinoza
ABOGADO
CAL: 77280

Anexo 5 Carta de la Municipalidad Metropolitana de Lima dirigida al autor

